

**ACTA N° 575 DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL,  
CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DEL 2023**

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, siendo las Nueve horas y Treinta minutos de la mañana (09:30 a.m.) del **JUEVES 31 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, previa convocatoria hecha al efecto, se reunió en Sesión Ordinaria el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) en el Salón de Reuniones del CNSS, ubicado en la 7ma. Planta de la Torre de la Seguridad Social de esta ciudad capital, con la asistencia semi-presencial de los siguientes miembros: **JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**, Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS; **DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**, Viceministro de Salud; **ING. LEONEL ELADIO CABRERA**, Suplente Representante del INAVI; **DRA. MERY HERNÁNDEZ**, Suplente Representante del CMD; **SR. PEDRO RODRÍGUEZ VELÁZQUEZ**, **SR. ANTONIO RAMOS** y **LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**, Titulares Representantes del Sector Empleador; **LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO** y **LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**, Suplentes Representantes del Sector Empleador; **LIC. FREDDY ROSARIO**, **LICDA. ODALIS SORIANO** y **LIC. SANTO SÁNCHEZ**, Titulares Representantes del Sector Laboral; **LIC. JULIÁN MARTÍNEZ** y **LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA**, Suplentes Representantes del Sector Laboral; **LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**, Titular Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **SR. SALVADOR EMILIO REYES**, Suplente Representante del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; **LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**, Titular Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**, Suplente Representante del Sector de los Discapacitados, Indigentes y Desempleados; **LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**, Titular Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**, Suplente Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; **DR. PASCAL PEÑA PÉREZ**, Titular Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SRA. MARIEL CASTILLO**, Suplente Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; **SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**, Titular Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **SRA. RUTH ESTHER MONTILLA**, Suplente Representante Sector de los Profesionales y Técnicos; **DR. EDWARD GUZMÁN P.**, Gerente General del CNSS.

Fue comprobada la ausencia de los Consejeros: **LIC. HÉCTOR VALDÉZ ALBIZU**, **LICDA. CLARISSA DE LA ROCHA**; presentaron excusas: **LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**, **DR. DANIEL RIVERA**, **LIC. JUAN YSIDRO GRULLÓN GARCÍA**, **LICDA. SANDRA PIÑA FERNÁNDEZ**, **LICDA. PETRA HERNÁNDEZ**, **DR. RUFINO SENÉN CABA** y de la **LICDA. MARILYN RODRÍGUEZ CASTILLO**, Sub Gerente del CNSS.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, dio apertura a la Sesión Ordinaria del CNSS No. 575, luego de comprobado el quorum reglamentario para sesionar, inicia formalmente la sesión; y procedió con la lectura a la agenda elaborada para el día de hoy.

- 1) Aprobación del Orden del Día.
- 2) Aprobación del Acta No. 574 d/f 10/08/23. **(Resolutivo)**

3) Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

3.2. Informe Comisión Especial Resol No. 346-01, d/f 03/07/14: Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS contra la Comunicación No. 032853 d/f 09/05/14 de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), referente al inicio del procedimiento sancionador contra la ARLSS, por no haber remitido el informe sobre el estudio actuarial del SRL del año 2013; y la Resol. #348-04, d/f 31/07/14: mediante la cual se remite a la Comisión Especial conformada mediante la Resolución No. 346-01 d/f 03/07/14, el Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS contra la Resolución Sancionadora de la SISALRIL No. 00003-2014, d/f 24/06/14. (Resolutivo)

3.3. Informe Comisión Permanente de Pensiones (CPP), Resol. No.525-08, d/f 15/07/21: la propuesta de CNTD y la CNUS de aspectos relativos a la devolución de aportes que consideran factibles realizar de las Cuentas de Capitalización Individual (CCI); enviada mediante la comunicación d/f 29/06/21. (Resolutivo)

3.4. Informe Comisión Permanente de Salud (CPS), Resol. No. 573-10, d/f 27/07/23: solicitud de propuesta del Director General de la Policía Nacional de enmienda de la Resolución del CNSS No. 562-05, d/f 26/01/23 (MIDE). (Resolutivo)

4) Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación Jerárquico interpuesto por la ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD GRUPO MEDICO ASOCIADO, S. A. (ARS GMA), a través de su abogado constituido y apoderado Lic. Fidias Castillo Astacio; en contra de la Resolución DJ-RR No. 0007-2023 d/f 21/06/23 emitida por Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); que falló el recurso de reconsideración interpuesto por la referida ARS GMA, contra la Resolución Sancionadora DJ-GIS No. 0002-2023, emitida por la SISALRIL d/f 03/02/23. (Resolutivo)

5) Informes de auditorías de la CG-CNSS realizadas a: la DIDA, CMNyR y el CNSS, correspondientes al año 2021. (Resolutivo)

6) Informe de auditoría especial al Proceso de Licitación Pública Nacional CNSS-CCC-LPN-2021-0001, realizada por el CNSS durante el período comprendido del 15/07/21 al 31/01/22. Comunicación de la CG-CNSS No. 062-2023 d/f 24/08/23. (Resolutivo)

7) Comunicación del Movimiento por las Pensiones de los Servidores Públicos (MOPESep) d/f 21/08/23, haciendo de conocimiento las preocupaciones surgidas con la aprobación de la Resol. No. 572-07 d/f 06/07/23 sobre el traspaso de CCI a Reparto. (Informativo)

8) Turnos libres.

HG  
RAB  
ep  
SISALRIL  
P  
m 33

SERT

W

Ymp.

MC

EP

JM

A.R.I.B.

RS

FR

O-ST

JMV

## Desarrollo de la agenda del día.

### 1) Aprobación del Orden del Día.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, luego de concluida la lectura de la agenda, preguntó si había alguna observación a la misma. No habiendo observaciones, sometió a votación la agenda del día. Aprobado.

En cuanto a los turnos libres, fueron solicitados por los siguientes Consejeros: **Licda. Laura Peña Izquierdo**, solicita información sobre el mandato de la Res. 563-01, del 26 de enero del 2023, **Licda. Josefina Ureña**, solicitud para el turno libre de la irregularidad que hay para la firma de las pensiones, **Lic. Julián Martínez**, quiere expresar unas palabras de agradecimiento, **Dra. Teresa Mártez**, el tema del Colegio Médico, **Lic. Odali Cuevas**, el tema que se refiere al incentivo de los consejeros y el **Dr. Edward Guzmán P.**, tengo dos temas, informar sobre una comunicación de la Confederación Nacional de los Trabajadores Dominicanos, concerniente al tema de César Iglesias y los Fondos de Pensiones y además informar sobre la comisión interinstitucional de traspaso de CCI a reparto, y otro, parecido al tema del Sr. Odalí, con el tema de la asistencia y la virtualidad de las comisiones y el pago de las mismas

Solicitó la exclusión de los temas 3.1: de la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, fuera sacarlo de la agenda porque se necesita un poco más de estudios con ese punto, los informes no estaban listos para ser leídos, tenían algunos errores que debieron ser corregido. Así como, el punto 5 de la agenda que, es el informe de las auditorías, debido a informaciones que surgieron en la última reunión de la CPFEl porque necesitamos un poco más de estudio.

### 2) Aprobación del Acta No. 574, d/f 10/08/23. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez González**, procedió a someter a votación la aprobación del del Acta No. 574, d/f 10/08/23; con las observaciones realizadas. No habiendo interés de reparo o anotaciones la sometemos a la aprobación del pleno. Aprobado.

**Resolución No. 575-01:** Se aprueba el Acta de la Sesión Ordinaria del CNSS No. 574, d/f 10/08/23, con las observaciones realizadas.

### 3) Comisiones Permanentes y Especiales:

3.1. Informe Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones: Renovación de Certificados Financieros. (Informativo)

Postpuesto a solicitud del Sector Gubernamental.

3.2. Informe Comisión Especial Resol No. 346-01 d/f 03/07/14: Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS contra la Comunicación No. 032853 d/f 09/05/14 de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), referente al inicio del procedimiento sancionador contra la ARLSS, por no haber remitido el informe sobre el estudio actuarial del SRL del año 2013; y la Resol. #348-04 d/f 31/07/14: mediante la cual se remite a la Comisión Especial conformada mediante la Resolución No. 346-01 d/f 03/07/14, el Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS contra la Resolución Sancionadora de la SISALRIL No. 00003-2014, d/f 24/06/14. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez González**, manifestó que la Comisión Especial conformada por: Ing. Leonel Eladio Cabrera, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; Licda. Roselyn Amaro Bergés, Representante del Sector Empleador; Lic. Santo Sánchez, Representante del Sector Laboral; Dra. Mery Hernández, Representante del Colegio Médico Dominicano (CMD); y Dr. Pascal Peña Pérez, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para conocer y evaluar el Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS contra la Resolución Sancionadora de la SISALRIL No. 00003-2014 d/f 24/06/14.

El **Consejero Leonel Eladio Cabrera**, a los fines este era un caso que ya se había conocido, se trabajó en el 2014, también se trabajó en el 2018, pero no se llegó a conocer en el CNSS una resolución definitiva o un anteproyecto de resolución. La Comisión que conoció este caso se reunió dos veces y en una primera instancia con nuestra Directora Jurídica, trabajamos con la documentación que tenía el Consejo, pero se decidió de todos modos que se hiciera una convocatoria para una segunda jornada de trabajo y que se convocara tanto a representantes de IDOPPRIL como a representantes de SISALRIL, entonces en esa comisión de trabajo escuchamos las partes, pudimos contactar que se habían cometido las infracciones por las cuales se sancionó al IDOPPRIL y en función de eso entonces, tomamos una decisión que es el anteproyecto de resolución que tiene el siguiente dispositivo, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLARAR INADMISIBLE, sin examen al fondo, el 1er. Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS, hoy Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), contra la comunicación No. 032853 de fecha 09 de mayo del 2014 de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL), respecto al inicio del procedimiento sancionador en contra de la ARLSS, hoy IDOPPRIL, por no remitir el Informe del Estudio Actuarial del Seguro de Riesgos Laborales correspondiente al año 2013, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** DECLARAR como BUENO y VÁLIDO, en cuanto a la forma, el 2do. Recurso de Apelación incoado por la ARLSS, hoy IDOPPRIL contra la Resolución DJ-GIS No. 0003-2014 de fecha 24 de junio del 2014, dictada por la SISALRIL, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**TERCERO:** En cuanto al fondo, **RECHAZAR** el 2do. Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS, hoy IDOPPRIL contra la Resolución DJ-GIS No. 0003-2014 de fecha 24 de junio del 2014, dictada por la SISALRIL que sancionó a la ARLSS, hoy IDOPPRIL con una multa ascendente a la suma de RD\$864,500.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100) equivalentes en aquel momento a CIEN (100) Salarios Mínimos Nacionales, por no remitir a la SISALRIL el Informe del Estudio Actuarial del Seguro de Riesgos Laborales, correspondiente al año 2013, y en consecuencia, **RATIFICAR** la Resolución Sancionadora DJ-GIS No. 0003-2014 de fecha 24 de junio del año 2014, emitida por la SISALRIL.

JP  
MC

**CUARTO:** **ORDENAR** a la ARLSS, hoy Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), depositar en la TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS) el monto correspondiente a RD\$864,500.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100), así como, los intereses generados hasta agosto del 2014, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

HG

MB

**QUINTO:** **INSTRUIR** al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución al IDOPPRIL, a la SISALRIL y a la TSS, para la ejecución de la referida resolución, así como, a las demás entidades del SDSS.



PAB  
A.R.B.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Antonio Estévez González**, concluida la lectura y no habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de la comisión. Aprobada.

AG

**Resolución No. 575-02:** En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día Treinta y Uno (31) del mes de agosto del año Dos Mil Veintitrés (2023), el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), órgano superior del Sistema Dominicano de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de la Ley 87-01 del 9 de mayo de 2001, con su sede en el Edificio de la Seguridad Social "Presidente Antonio Guzmán Fernández" ubicado en la Avenida Tiradentes, No. 33 del Sector Naco de esta ciudad, regularmente constituido por sus Consejeros, los señores: **Luis Miguel De Camps García, Juan Antonio Estévez, Dr. Daniel Rivera, Dr. José A. Matos, Juan Ysidro Grullón García, Ing. Leonel Cabrera, Héctor Valdéz Albizu, Clarissa De La Rocha, Lic. Pedro Rodríguez, Licda. Roselyn Amaro Bergés, Lic. Antonio Ramos, Licda. Sandra Piña, Licda. Laura Peña Izquierdo, Lic. Hamlet Gutiérrez, Licda. Josefina A. Ureña, Lic. Freddy Rosario, Lic. Santo Sánchez, Licda. Petra Leonora Hernández Hughes, Lic. Julián Martínez, Licda. Odalis Soriano, Dr. Rufino Senén Caba, Dra. Mery Hernández, Lic. Odali R. Cuevas Ramírez, Sra. Miguelina De Jesús Susana, Licda. Antonia Rodríguez, Lic. Francisco Ricardo García, Sr. Orlando Mercedes Piña, Sra. Ruth Esther Montilla, Dr. Pascal Peña Pérez, Sra. Mariel Castillo, Licda. Teresa Mártez y el Sr. Salvador Emilio Reyes.**

R 94

SR



Ju

JN

FR



SERVALE P.



O-ST.  
JMV

M.L.S

**CON MOTIVO DE LOS Dos (2) RECURSOS DE APELACIÓN** recibidos en el **CNSS** en fecha 18 de junio y 18 de Julio del 2014, respectivamente, incoados por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**, hoy denominada el **INSTITUTO DOMINICANO DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE RIESGOS LABORALES (IDOPPRIL)**, conforme a lo establecido en la Ley 397-19, el **1ero.** en contra de la **Comunicación No. 032853, d/f 09/05/14, de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, referente al inicio del procedimiento sancionador en su contra, por no remitir el Informe sobre el Estudio Actuarial del Seguro de Riesgos Laborales (SRL) del año 2013; y el **2do.** en contra de la Resolución de la SISALRIL No. 00003-2014, d/f 24/06/14, que sanciona, a la ARLSS, hoy **IDOPPRIL** con una multa ascendente a la suma de **RD\$864,500.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100)** equivalente en aquel momento a CIEN (100) Salarios Mínimos Nacional, por no remitir a la **SISALRIL** el informe del Estudio Actuarial del Seguro de Riesgos Laborales, correspondiente al año 2013.

**VISTA:** La documentación que compone el presente expediente.

**RESULTA:** Que en la comunicación objeto del primer Recurso de Apelación **No. 032853 d/f 09/05/14**, la **SISALRIL**, informa a la ARLSS, hoy **IDOPPRIL** el inicio del proceso sancionador en su contra por el motivo siguiente: *"No remitir a la SISALRIL el informe sobre el Estudio Actuarial del Seguro de Riesgos Laborales, correspondiente al año 2013, a pesar de haberle sido requerido en virtud de los oficios SISALRIL Nos. 028277 y 031936, de fechas 17 de septiembre del 2013 y 27 de marzo del 2014, respectivamente, lo cual constituye una violación a lo establecido en la Resolución No. 00151-2008"*.

**RESULTA:** Que inconforme con la decisión de la SISALRIL, en fecha 18/06/2018, la ARLSS, hoy **IDOPPRIL**, interpuso ante el CNSS un Recurso de Apelación (recurso jerárquico) contra la comunicación No. 032853, de fecha 09/05/2014, sobre el inicio del procedimiento sancionador.

**RESULTA:** Que mediante la **Resolución No. 346-01, de fecha 03 de julio del 2014**, se creó una Comisión Especial para conocer el presente Recurso de Apelación.

**RESULTA:** Que a raíz del Recurso de Apelación y en virtud de lo que establece el Art. 22 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos de las Apelaciones por ante el CNSS, se notificó a la SISALRIL la instancia contentiva del Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado en fecha 04/05/2014.

**RESULTA:** Que posteriormente en fecha 24 de junio del 2014, la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, emitió la Resolución No. DJ-GIS-No. 0003-2014, la cual estableció lo siguiente: **PRIMERO: SANCIONA**, como al efecto sanciona, a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**<sup>1</sup> con una multa ascendente a la suma de **RD\$864,500.00 (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL**

<sup>1</sup> IDOPPRIL

Handwritten notes and signatures at the bottom left, including "IDOPPRIL", "SERT", and "ARLSS".

Vertical handwritten notes and signatures on the right margin, including "M.C.", "A.R.", "J.M.", "S.J.", "E.R.", and "O.S.T. J.M.V.". A small number "6" is written at the bottom right.

Vertical handwritten notes and signatures on the left margin, including "R. que", "A.R.", "S.J.", "E.R.", and "O.S.T. J.M.V.". A small number "6" is written at the bottom left.

**QUINIENTOS PESOS CON 00/100) equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Nacional, por no remitir a la SISALRIL el informe del Estudio Actuarial del Seguro de Riesgos Laborales, correspondiente al año 2013, conforme a lo establecido en el Artículo Quinto de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 00151-2008, de fecha 09 de abril del año 2008, que establece el Sistema de Reparto Simple y Sistema de Reparto de Capitales Constitutivos para la Administración de las Prestaciones del Seguro de Riesgos laborales; lo cual constituye una violación al Artículo 6 numeral 4 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales, aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Social mediante Resolución No. 169-04 del 25 de octubre del 2007, de conformidad con los hallazgos y evidencias que reposan en el expediente instrumentado al efecto, lo cual ha sido expuesto en detalle en el cuerpo de la presente resolución. **SEGUNDO:** Se otorga un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de la notificación de la presente resolución, para que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**<sup>2</sup>, proceda a realizar el pago total de la multa antes indicada, por ante la Tesorería de la Seguridad Social, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 22 de la Normativa sobre Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y al Seguro de Riesgos Laborales. **TERCERO:** En caso de que la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**<sup>3</sup>, no cumpla con el pago de la multa en el plazo otorgado, se instruye a la Tesorería de la Seguridad Social proceder a implementar los procedimientos necesarios para el cobro de las sumas adeudadas, conforme a lo establecido por el Artículo 28, Literal d) de la ley 87-01 y el Artículo 22 de la referida Normativa. **CUARTO:** Los montos correspondientes a las multas recaudadas deberán ser abonados a la Cuenta de Subsidios, conforme a lo establecido por el Artículo 182 de la Ley 87-01 y la Resolución No. 00045-2004, de fecha 17 de febrero del año 2004, dictada por esta Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales. **QUINTO:** Se ordena comunicar una copia de la presente resolución a la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**<sup>4</sup> y a la Tesorería de la Seguridad Social, para los fines legales correspondientes.**

**RESULTA:** Que en fecha 18 de julio del 2014, la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**, hoy **IDOPPRIL** interpuso un **segundo Recurso de Apelación** esta vez en contra de la Resolución de la SISALRIL DJ-GIS No. 00003-2014, d/f 24/06/14, que sancionó a la ARLSS hoy IDOPPRIL, cuyo dispositivo fue citado precedentemente.

**RESULTA:** Que en fecha 31 de julio del 2014, el **CNSS** emitió la **Resolución No. 348-04** en la cual se envió a la misma Comisión Especial conformada mediante la **Resolución No. 346-01, d/f 03/07/14** el Segundo Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS, hoy **IDOPPRIL** contra la Resolución Sancionadora de la SISALRIL DJ-GIS No. 00003-2014, d/f 24/06/14, para su conocimiento por tratarse de un mismo tema.

<sup>2</sup> Idem  
<sup>3</sup> Idem  
<sup>4</sup> Idem

TE SS  
SERT

M.SS

MC TP

ABR-k  
KAB

ARLSS

Ju

ER

O'ST

JMV

**RESULTA:** Que se notificó a la SISALRIL la instancia contentiva del 2do Recurso de Apelación, a los fines de producir su Escrito de Defensa, el cual fue depositado en fecha 28/08/2014.

**RESULTA:** Que, como parte de los trabajos realizados por la Comisión Especial apoderada del conocimiento del presente Recurso de Apelación, fueron escuchadas las argumentaciones de las partes envueltas en el proceso, donde se ratificaron las conclusiones vertidas en la Instancia Introductiva del Recurso de Apelación y en el Escrito de Defensa, respectivamente.

**VISTO:** El resto de la documentación que componen el presente expediente.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL, LUEGO DE ESTUDIAR Y ANALIZAR EL RECURSO TIENE A BIEN EMITIR LA SIGUIENTE DECISIÓN:**

**CONSIDERANDO:** Que, en la especie, el **CNSS** se encuentra apoderado de **dos (2) Recursos de Apelación** incoados por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**, hoy **IDOPPRIL** el **1ero.-** Contra la **Comunicación No. 032853, d/f 09/05/14**, de la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), referente al inicio del procedimiento sancionador a dicha Administradora, por no haber remitido el informe sobre el estudio actuarial del Seguro de Riesgos Laborales del año 2013, y el **2do.-** Contra la **Resolución de la SISALRIL No. 00003-2014, d/f 24/06/14**. que sanciona, a la **ARLSS** hoy **IDOPPRIL** con una multa ascendente a la suma de RD\$864,500.00, (OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100) equivalente a CIEN (100) Salarios Mínimos Nacionales, por no remitir a la SISALRIL el Informe del Estudio Actuarial del Seguro de Riesgos Laborales, correspondiente al año 2013.

**CONSIDERANDO:** Que el **CNSS** es competente para conocer el presente Recurso de Apelación, en virtud de lo establecido en el Artículo 22, literal q) de la Ley 87-01 y el Artículo 8 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo.

**CONSIDERANDO:** Que la admisibilidad de un recurso no sólo está condicionada a que se interponga por ante la jurisdicción competente, sino que el mismo debe interponerse dentro de los plazos y formalidades que establece la ley de la materia.

**CONSIDERANDO:** Que tal y como establece la Ley 87-01 en su Artículo 21, las entidades que conforman el Sistema Dominicano de Seguridad Social mantienen dentro de su perfil ciertos deberes acordes con la especialización y separación de funciones que deben poner de manifiesto cada una.

**CONSIDERANDO:** Que, en atención a lo establecido en el Párrafo I, del Artículo 15 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el Consejo, se podrán acumular, de oficio o a petición de parte, distintos recursos, cuando entre éstos exista conexidad, por tales motivos, fueron conocidos de manera conjunta los presentes recursos.

Yyo.

MC

A.R. 10  
Ju

FR

FR

O-ST.  
JMV

HG

R. 11

RAB

MS

SP

Handwritten signature

SERT  
M.S.S

1W

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRENTE:**

**ARLSS, hoy IDOPPRIL**

**CONSIDERANDO:** Que en cuanto al 1er. Recurso de Apelación contra la comunicación No. 32853 de fecha 09 de mayo del 2014, la **ARLSS**<sup>5</sup>, parte recurrente, en referencia al acta de infracción establece lo siguiente: "(...) que el 22/04/2014 se depositó comunicación a la **SISALRIL**, informándoles que se encontraban en proceso de instalación del Programa de Administración Financiera SIGEF, para la realización de las operaciones de Presupuesto, Compras y Contrataciones, Ejecución Presupuestaria y Contabilidad de las Instituciones del Estado, por lo que, no era posible remitirle el informe por el momento".

**CONSIDERANDO:** Que continúa estableciendo la **ARLSS, hoy IDOPPRIL** que de manera oportuna notificó a la **SISALRIL** sobre los cambios que se estaban implementando en la institución, por lo que, sólo se le remitieron los Estados Financieros correspondientes al 2013, sin el Estudio Actuarial, ya que se encontraban en el proceso de licitación para la contratación de los servicios de firma de auditores nacionales e internacionales para realizar dicho estudio, dando cumplimiento a la Ley 340-06 de Compras y Contrataciones del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que en fecha 16 de mayo del 2014 solicitó a la **SISALRIL** reconsiderar el levantamiento del acta de infracción por encontrarse aún en el proceso de licitación, ya que al no recibir ninguna propuesta de oferentes nacionales estaban procediendo a iniciar nuevamente el Proceso Internacional, establecido en la ley que rige la materia.

**CONSIDERANDO:** Que señala la **ARLSS hoy IDOPPRIL** que la sanción contenida en el Acta de Infracción homologada por la comunicación de la **SISALRIL** No. 32853 de fecha 09 de mayo del 2014, de la cual fue objeto, fue calificada como infracción **LEVE**, pero la misma carece de objeto, al no estar definida en la citada Acta de Infracción el tipo de penalidad establecida, como consecuencia de la supra-indicada infracción; ya que el Acta aludida no sólo carece del tipo de sanción o monto específico sino, que tampoco indica con cuántos días de retraso incumplió la **ARLSS hoy IDOPPRIL**, para ser pasible de la infracción imputada, por lo que, dicha acta deviene en ambigüedad, al no indicar con precisión la sanción correspondiente.

**CONSIDERANDO:** Que la **ARLSS hoy IDOPPRIL** señala también, que la infracción leve se encuentra subdividida o clasificada en cuatro dimensiones, cada una con una penalidad o sanción distinta, cuyo monto va a depender de la magnitud de la citada infracción y cuya gravedad no quedó determinada en el acta de infracción del 9 de mayo del 2014, sino que determinaron la magnitud con el número de días retrasados, en la misma resolución que contiene la sanción y la penalidad establecida de RD\$864,500.00.

<sup>5</sup> Idem

**CONSIDERANDO:** Que la **ARLSS hoy IDOPPRIL**, establece además que con el levantamiento en su contra del Acta de Infracción de fecha 09/05/2014 por la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL se violentaron los Artículos 9 y 10 de la Normativa sobre Infracciones y Sanciones del SFS y SRL, previo al proceso sancionador, siendo citados los referidos Artículos por los mismos.

**CONSIDERANDO:** A que la **ARLSS hoy IDOPPRIL** en su 2do. Recurso de Apelación contra la Resolución de la SISALRIL DJ-GIS-No. 0003-2014, reitera los argumentos esgrimidos en su 1er. Recurso de Apelación y, en consecuencia, solicitó la revocación de la Comunicación de la SISALRIL No. 032853 de fecha 12 de mayo del 2014 y de la Resolución de la SISALRIL DJ-GIS-No. 0003-2014, por improcedente, infundada y carente de toda base legal.

*HCN*  
**VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LAS INSTANCIAS CONTENTIVAS DE LOS RECURSOS DE APELACIÓN.**

**ARGUMENTOS DE LA PARTE RECURRIDA:**

**LA SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL).**

*R. Gual*  
**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, parte recurrida, establece que, mediante el oficio de la SISALRIL No. 028277 de fecha 17 de septiembre de 2013, le fue requerido a la **ARLSS hoy IDOPPRIL** remitir a la **SISALRIL** el Informe sobre el Estudio Actuarial del Seguro de Riesgos Laborales correspondientes al año 2013 y que al verificar que llegaba a su término el plazo otorgado a la **ARLSS hoy IDOPPRIL** para la remisión de sus Estados Financieros acompañado del Estudio Actuarial correspondiente, remitió en fecha 27 de marzo del 2014, el oficio SISALRIL No. 031936 como recordatorio del requerimiento establecido en el Artículo quinto de la Resolución No. 151-2008 de la SISALRIL.

*RAB*  
**CONSIDERANDO:** Que no obstante lo referido en el considerando anterior, la **ARLSS hoy IDOPPRIL** no remitió el Informe sobre el Estudio Actuarial del SRL correspondiente al año 2013, en el plazo de 90 días a partir del cierre de sus operaciones anuales, otorgado por el Artículo 5 de la Resolución No. 151-2008 emitida por dicha Superintendencia en fecha 09/04/2008 que establece el Sistema de Reparto Simple y Sistema de Reparto de Capitales Constitutivos para la Administración de las Prestaciones del SRL, con un retraso injustificado de ochenta y cinco (85) días posteriores al vencimiento del plazo establecido.

*EP*  
**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, continúa señalando que, al no obtemperar la **ARLSS hoy IDOPPRIL** a las reiteradas instrucciones dadas por la **SISALRIL**, luego de haber realizado una investigación previa y en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 16 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la **SISALRIL** notificó a la **ARLSS hoy IDOPPRIL** el oficio SISALRIL No. 032853 y el Acta de Infracción, que dio apertura al proceso sancionador en su contra.

**CONSIDERANDO:** Que con respecto al **primer Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARLSS hoy IDOPPRIL** contra la comunicación SISALRIL No. 032853, d/f 09/05/2014, la **SISALRIL**, en su comunicación SISALRIL No. 034426 dirigida al CNSS en fecha 08 de julio del 2014, alega en su parte conclusiva lo siguiente: "(...) *el recurso de apelación interpuesto por la citada entidad por ante el CNSS es inadmisibles, improcedente e innecesario, toda vez que la comunicación SISALRIL No. 032853, de fecha 9 de mayo del año 2014, trata del inicio de un procedimiento sancionador que se encuentra regulado por la Normativa de Infracciones y Sanciones al Seguro Familiar de Salud y Seguro de Riesgos Laborales; por ende, la ARLSS hoy IDOPPRIL estaba en la obligación de esperar la resolución correspondiente, para que, en caso de no estar conforme con la misma, pudiera interponer un recurso de apelación (recurso jerárquico) por ante el CNSS*".

**CONSIDERANDO:** Que en su **Escrito de Defensa del primer Recurso de Apelación** depositado en fecha 1 de agosto del 2014, la **SISALRIL** solicitó de manera principal lo siguiente: "**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE**, el recurso de apelación (recurso jerárquico) interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**<sup>6</sup>, contra la comunicación SISALRIL No. 032853, de fecha 09 de mayo de 2014, emitida por la Superintendencia de salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme los motivos expuestos; **SEGUNDO: Declarar el procedimiento libre de costas**". Así mismo, solicitó de manera Subsidiaria: "**PRIMERO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de apelación (recurso jerárquico) interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**<sup>7</sup> contra la comunicación SISALRIL No. 032853, de fecha 09 de mayo de 2014, emitida por la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme los motivos expuestos; **SEGUNDO: Declarar el procedimiento libre de costas**".

**CONSIDERANDO:** Que la **SISALRIL**, alega haber cumplido con el procedimiento y los plazos establecidos por el Artículo 19 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL y luego de evaluar cada una de las piezas que conforman el expediente sancionador instrumentado de acuerdo con la Ley 87-01 y sus normas complementarias, emitió la Resolución Sancionadora DJ-GIS No. 0003-2014 d/f 24/06/14, precedentemente citada.

**CONSIDERANDO:** Que en su Escrito de Defensa correspondiente al **segundo Recurso de Apelación**, la SISALRIL solicitó en su parte conclusiva lo siguiente: "**PRIMERO: RECHAZAR** en cuanto al fondo, el recurso de apelación (recurso jerárquico) interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS LABORALES SALUD SEGURA (ARLSS)**<sup>8</sup> contra la Resolución DJ-GIS No. 0003-2014, de fecha 24 de junio del 2014, por improcedente, mal fundado y carente de base legal, conforme los motivos expuestos; **SEGUNDO: Declarar el procedimiento libre de costas**".

<sup>6</sup> Idem

<sup>7</sup> Idem

<sup>8</sup> Idem

VISTAS LAS DEMÁS ARGUMENTACIONES QUE COMPONEN LAS INSTANCIAS  
CONTENTIVAS DE LOS ESCRITOS DE DEFENSA.

**EN CUANTO AL FONDO DEL RECURSO:**

**CONSIDERANDO 1:** Que el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** para conocer de los **dos (2) Recursos de Apelación** que se han interpuesto ante él, pondera y valora las circunstancias de hecho y derecho de todos los intereses en conflicto, valorando el fondo del asunto, ya que la finalidad del mismo es determinar: **1ero.-** La admisibilidad o no del primer Recurso de Apelación interpuesto por la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS), **hoy IDOPPRIL**, en contra de la comunicación No. 032853 de fecha 12 de mayo del año 2014, y **2do.** Si procede en el Recurso de Apelación interpuesto por la ARLSS, **hoy IDOPPRIL** contra la Resolución DJ-GIS No. 0003-2014, d/f 24/06/14, la aplicación de la sanción y pago impuesta por parte de la SISALRIL contra la ARLSS, **hoy IDOPPRIL**.

**CONSIDERANDO 2:** Que en fecha 30 de septiembre del 2019 se promulgó la Ley 397-19 mediante la cual se creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), estableciendo un proceso de disolución del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) y modificando varios Artículos de la Ley 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

**CONSIDERANDO 3:** Que en sus Artículos 40 y 41, de la citada Ley 397-19, en cuanto a los pasivos y deudas de la ARLSS, hoy IDOPPRIL, estableció lo siguiente: "**Artículo 40.-** Transferencia de activos y pasivos de ARLSS. El Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), asumirá los activos y pasivos de la Administradora de Riesgos Laborales Salud Segura (ARLSS) del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) en un plazo no mayor de noventa días, contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley. Artículo 41.- Transferencia de deudas. Las acreencias que actualmente posea el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) o cualquiera de sus unidades administrativas, con instituciones del Estado, particulares o sociedades comerciales, pasarán al Ministerio de Hacienda y una vez reintegradas serán depositadas en el Fondo General de la Nación, a excepción de las relacionadas con la Administradora de Riesgos Laborales (ARLSS), las cuales pasarán al Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)".

**CONSIDERANDO 4:** Que si bien se analizó la solicitud del IDOPPRIL sobre la prescripción de la acción, en atención al Artículo 180 de la Ley 87-01 que establece en su parte in fine lo siguiente: "La facultad de imponer una sanción caduca a los tres años, contados a partir de la comisión del hecho y la acción para hacer cumplir la sanción prescribe a los cinco años, a partir de la sentencia o resolución", no menos cierto es que, en atención a lo dispuesto en el Artículo 207 de la citada Ley 87-01, "la prescripción se interrumpe por las causas ordinarias que establece el Código Civil y además por la presentación del expediente administrativo o de la reclamación administrativa correspondiente, según modalidades que fijarán las normas complementarias", por tales motivos,

O-ST  
JMV

SERT  
MSS

Hea  
R  
PAB  
PAB  
EF  
STMO

Yp  
ML  
JG  
Ja  
A-RUB  
ER



que nunca se remitió el Estudio Actuarial correspondiente al año 2013, sino que luego de vencido el plazo, se envió una estimación y proyección del año 2014.

**CONSIDERANDO 10:** Que, en consonancia con el Considerando anterior, otro de los documentos depositados fue la comunicación No. 009597, de fecha 30 de julio del 2014, mediante la cual el Consejo Directivo del IDSS apoderó al Director General de dicho Instituto del Acta No. 12 de fecha 29 de julio del 2014 que declaró de urgencia la realización del Estudio Actuarial de la ARLSS, hoy IDOPPRIL.

**CONSIDERANDO 11:** Que los argumentos planteados por la ARLSS, hoy IDOPPRIL, no la eximen de responsabilidad ante la falta cometida, toda vez que el lapso de tiempo transcurrido en el retraso de la información requerida fue de más de ciento cincuenta (150) días posteriores al plazo de noventa (90) días otorgados por las normas vigentes.

**CONSIDERANDO 12:** Que conforme a lo previsto en el Artículo 183 de la Ley 87-01, la **SISALRIL** es el organismo legalmente competente para determinar las infracciones e imponer sanciones en materia de salud y riesgos laborales, conforme a dicha ley y sus normas complementarias.

**CONSIDERANDO 13:** Que el **numeral 4, del Artículo 6 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al SFS y el SRL**, aprobado por el CNSS establece dentro de las infracciones sancionadas la siguiente: *"La ARS o ARL<sup>10</sup> que se retrasen en más de cinco (5) días hábiles del tiempo establecido para remitir los reportes de informaciones a la SISALRIL de acuerdo a lo establecido en la ley 87-01 y sus normas complementarias, en los plazos y condiciones establecidos en las mismas, salvo caso fortuito o de fuerza mayor"*.

**CONSIDERANDO 14:** Que el **Artículo Quinto de la Resolución Administrativa No. 00151-2008 emitida por la SISALRIL** el 09/04/2008, que establece el Sistema de Reparto Simple y Sistema de Reparto de Capitales Constitutivos para la Administración de las Prestaciones del SRL dispone textualmente lo siguiente: *"La ARLSS<sup>11</sup> deberá realizar una valuación actuarial del SRL al cierre de cada ejercicio anual, considerando la suficiencia de las reservas y la suficiencia anual de la prima promedio, la cual deberá ser remitida a esta Superintendencia para fines de revisión en un lapso de 90 días contados a partir de la fecha del cierre anual de operaciones de la ARLSS<sup>12</sup>. La SISALRIL requerirá de la ARLSS<sup>13</sup> valuaciones actuariales en cualquier momento que se produzcan variaciones que puedan afectar el equilibrio financiero del SRL"*.

**CONSIDERANDO 15:** Que la interposición de un Recurso de Apelación ante el CNSS en ningún caso implica la suspensión de la medida cuando se trate de sanciones y multas impuestas por la **SISALRIL**, en virtud del **Artículo 184, sobre Derecho de Apelación, de la Ley No. 87-01**, y de lo

<sup>10</sup> Idem

<sup>11</sup> Idem

<sup>12</sup> Idem

<sup>13</sup> Idem

establecido en la Normativa que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones por ante el CNSS; por lo que, la **ARLSS, hoy IDOPPRIL**, debió cumplir con el pago requerido en aquel momento y ha quedado evidenciado que no se cumplió con dicho mandato.

**CONSIDERANDO 16:** Que una vez agotado el procedimiento sancionador, la **SISALRIL**, en su calidad de órgano supervisor y fiscalizador, dispuso en el Párrafo Segundo del dispositivo de la Resolución DJ-GIS No. 0003-2014, que sancionaba a la **ARLSS, hoy IDOPPRIL**, que de conformidad con el Artículo 22 de la Normativa sobre Infracciones y Sanciones al SFS y al SRL, dicha entidad contaba con un plazo de diez (10) días hábiles para el pago de la multa por ante la Tesorería de la Seguridad Social (TSS), disposición que no fue acatada por la **ARLSS, hoy IDOPPRIL**.

**CONSIDERANDO 17:** Que en virtud de lo que establece el Artículo 178, literal i), de la Ley 87-01, la **SISALRIL** debe: "Preparar y presentar al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) dentro de los quince (15) días del mes de abril de cada ejercicio, la Memoria y los Estados financieros auditados de la Superintendencia".

**CONSIDERANDO 18:** Que el Artículo 206, de la citada Ley, dispone que todo lo relativo al proceso de supervisión, control y monitoreo del SRL estará a cargo de la **SISALRIL**.

**CONSIDERANDO 19:** Que con su actuación la **ARLSS hoy IDOPPRIL**, ha incurrido en la violación al Artículo 6, numeral 4 de la Normativa de Infracciones y Sanciones al SFS y el Artículo Quinto de la Resolución Administrativa de la SISALRIL No. 151-2008 de fecha 09/04/2008.

**CONSIDERANDO 20:** Que en lo que respecta al primer Recurso de Apelación, interpuesto por la **ARLSS hoy IDOPPRIL**, contra la comunicación de la SISALRIL No. 32853, mediante la cual se les informó el inicio de un procedimiento sancionador a través de la Gerencia de Investigaciones y Sanciones de la SISALRIL, ha quedado demostrado que, el mismo no constituye un acto o decisión apelable ante el CNSS, en virtud del Artículo 12 de la Normativa que establece las Normas y Procedimientos para las Apelaciones, por lo que, el mismo debe ser declarado inadmisibles.

**CONSIDERANDO 21:** Que la Ley No. 834 del 15 de julio de 1978, que deroga y modifica ciertas disposiciones en materia de Procedimiento Civil, como norma de derecho común aplicable con carácter supletorio en esta materia en lo que respecta a la Inadmisibilidad de los actos, establece en su Artículo 44 lo siguiente: "Constituye una inadmisibilidad todo medio que tienda a hacer declarar al adversario inadmisibles en su demanda, sin examen al fondo, por falta de derecho para actuar, tal como la falta de calidad, la falta de interés, la prescripción, el plazo prefijado, la cosa juzgada".

Hon  
D  
CNSS  
SERT  
M.SS

Yo  
M  
ARLSS  
SERT  
J  
J  
BR  
O-ST.  
JMV

**CONSIDERANDO 22:** Que el Artículo 46 del citado texto legal dispone que: "Las inadmisibilidades deben ser acogidas sin que el que las invoca tenga que justificar un agravio y aún cuando la inadmisibilidad no resultare de ninguna disposición expresa".

**CONSIDERANDO 23:** Que, por su parte, el **Tribunal Constitucional (TC) en su Sentencia, TC/0072/13, d/f 07/05/2013** establece como jurisprudencia constante que las causales de inadmisibilidad previstas en el texto citado anteriormente, no son limitativas o taxativas, sino enunciativas (...)"

**CONSIDERANDO 24:** Que en virtud del Artículo 175 de la Ley 87-01, sobre la creación de la **SISALRIL**, se establece que ésta debe velar por el estricto cumplimiento de la Ley 87-01, así como, proteger los intereses de los afiliados y vigilar la solvencia financiera del Seguro Nacional de Salud y las ARS.

**CONSIDERANDO 25:** Que en virtud de lo establecido en la Ley 13-20 del 7 de febrero del 2020 y en el Decreto No. 290-23, de fecha 7 de julio del año 2023, que aprobó el **Reglamento Funcional de la Tesorería de la Seguridad Social (TSS)**, en atención a lo dispuesto en el Artículo 6, numeral 29, del citado Reglamento, la **TSS** tiene a su cargo "Realizar a sus administrados o regulados el cobro administrativo de las multas, recargos e intereses impuestos mediante resoluciones sancionadoras por la Superintendencia de Pensiones y la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales".

**CONSIDERANDO 26:** Que el Artículo 205 de la referida Ley 87-01, en relación el destino de las multas, recargos e intereses dispone lo siguiente: "El monto de los recargos será abonado en la cuenta del Fondo de Solidaridad Social. Las cotizaciones obligatorias, voluntarias y extraordinarias, así como las comisiones por administración y los recargos, multas e intereses adeudados por el empleador tendrán los privilegios que otorga el Código Civil y el Código de Comercio".

**CONSIDERANDO 27:** Que en cumplimiento al deber consagrado en el Artículo 22 de la Ley 87-01, el **CNSS** luego de haber analizado los planteamientos de la Comisión Especial apoderada, en cuanto al **primer Recurso de Apelación contra la Comunicación No. 032853 d/f 09/05/14, de la SISALRIL, referente al inicio del procedimiento sancionador a la ARLSS, hoy IDOPPRIL, por no haber remitido el informe sobre el estudio actuarial del Seguro de Riesgos Laborales del año 2013**, determinó que por tratarse del inicio de un procedimiento sancionador, regulado por la Normativa de Infracciones y Sanciones al SFS y SRL, la **ARLSS hoy IDOPPRIL**, debió esperar la resolución correspondiente, para que, en caso de no estar conforme con la misma, pudiera interponer un Recurso de Apelación por ante el CNSS; y **en cuanto al segundo Recurso de Apelación contra la Resolución Sancionadora de la SISALRIL No. 00003-2014, d/f 24/06/14**, que sanciona, a la **ARLSS hoy IDOPPRIL**, con una multa ascendente a la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$864,500.00), equivalente en aquel momento a CIEN (100) Salarios Mínimos Nacionales, por

HG  
R  
RAB  
M  
S  
SERT  
MSS

Yp  
MC  
A.R.O.  
Ju  
FR  
OST  
JMV

no remitir a la SISALRIL el Informe del Estudio Actuarial del Seguro de Riesgos Laborales, correspondiente al año 2013, determinó que la **ARLSS hoy IDOPPRIL**, no demostró haber cumplido con la entrega oportuna del Estudio Actuarial del año 2013, en atención a las disposiciones de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la Normativa de Infracciones y Sanciones del SFS y SRL y las Resoluciones de la SISALRIL, enunciadas y citadas en la presente resolución.

**EL CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL**, por autoridad de la Ley y en mérito a los Artículos citados:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR INADMISIBLE**, sin examen al fondo, el **1er. Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARLSS, hoy Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, contra la comunicación No. 032853 de fecha 09 de mayo del 2014 de la **SUPERINTENDENCIA DE SALUD Y RIESGOS LABORALES (SISALRIL)**, respecto al inicio del procedimiento sancionador en contra de la **ARLSS, hoy IDOPPRIL**, por no remitir el Informe del Estudio Actuarial del Seguro de Riesgos Laborales correspondiente al año 2013, por las razones y motivos indicados en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO: DECLARAR como BUENO y VÁLIDO**, en cuanto a la forma, el **2do. Recurso de Apelación** incoado por la **ARLSS, hoy IDOPPRIL** contra la Resolución DJ-GIS No. 0003-2014 de fecha 24 de junio del 2014, dictada por la **SISALRIL**, por haber sido interpuesto dentro de los plazos previstos y conforme a las normas establecidas.

**TERCERO:** En cuanto al fondo, **RECHAZAR** el **2do. Recurso de Apelación** interpuesto por la **ARLSS, hoy IDOPPRIL** contra la Resolución DJ-GIS No. 0003-2014 de fecha 24 de junio del 2014, dictada por la **SISALRIL** que sancionó a la **ARLSS, hoy IDOPPRIL** con una multa ascendente a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$864,500.00)**, equivalentes en aquel momento a **CIEN (100) Salarios Mínimos Nacionales**, por no remitir a la **SISALRIL** el Informe del Estudio Actuarial del Seguro de Riesgos Laborales, correspondiente al año 2013, y en consecuencia, **RATIFICAR** la Resolución Sancionadora DJ-GIS No. 0003-2014 de fecha 24 de junio del año 2014, emitida por la **SISALRIL**.

**CUARTO: ORDENAR a la ARLSS, hoy Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL)**, depositar en la **TESORERÍA DE LA SEGURIDAD SOCIAL (TSS)** el monto correspondiente a **OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS CON 00/100 (RD\$864,500.00)**, así como, los intereses generados hasta agosto del 2014, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido en el cuerpo de la presente resolución.

**QUINTO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS notificar la presente resolución al **IDOPPRIL**, a la **SISALRIL** y a la **TSS**, para la ejecución de la referida resolución, así como, a las demás entidades del SDSS.

3.3. Informe Comisión Permanente de Pensiones (CPP), Resol. No.525-08 d/f 15/07/21: la propuesta de CNTD y la CNUS de aspectos relativos a la devolución de aportes que consideran factibles realizar de las Cuentas de Capitalización Individual (CCI); enviada mediante la comunicación d/f 29/06/21. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, los miembros que conforman la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** integrada por: **Lic. Hamlet Gutiérrez**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Freddy Rosario**, Representante del Sector Laboral; **Licda. Celia Teresa Mártez**, Representante de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud; acompañados de la **Licda. Marilyn Rodríguez**, Subgerente General del CNSS, el **Lic. Pedro Alcántara**, Director de Políticas del SVDS, y quien habla, presidiendo la Comisión, luego de analizar en varias ocasiones la solicitud que nos hicieran la CNTD y la CNUS, le presentamos el informe con la propuesta de resolución, la cual forma parte íntegra y textual de la presente acta, a saber:

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLARAR** extemporáneo y no conforme a lo establecido en la legislación actual la propuesta enviada por la Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD) y la Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS) al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), mediante la comunicación d/f 29/06/21, ya que son contrarias a la naturaleza y el objetivo mismo del Sistema Dominicano de Pensiones, cuya finalidad es la protección previsional de la población afiliada.

**SEGUNDO: RATIFICAR** las disposiciones establecidas a través de la Resolución del CNSS No. 495-02, del 18 del mes de junio del año 2020, en la que el Consejo Nacional de Seguridad Social, rechaza la propuesta para permitir el retiro único y anticipado de hasta el 30% de los fondos acumulados por los trabajadores en las Administradoras de Fondos de Pensiones (AFP), toda vez que esto tendría un impacto negativo en el futuro de las pensiones para los afiliados del SDSS, y los colocaría en una situación de desprotección y mayor riesgo de vulnerabilidad en la vejez.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la CNTD, CNUS y las instituciones del SDSS.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, no habiendo observaciones a dicha propuesta, sometió a votación la misma. Aprobado.

**Resolución No. 575-03: CONSIDERANDO 1:** Que mediante la **Resolución No. 525-08, de fecha 15/07/2021**, el **Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS)** remitió a la **Comisión Permanente de Pensiones (CPP)** la propuesta de la **Confederación Nacional de Trabajadores Dominicanos (CNTD)** y la **Confederación Nacional de Unidad Sindical (CNUS)**, sobre aspectos relativos a la devolución de aportes que consideran factibles realizar de las Cuentas de

Capitalización Individual (CCI); enviada mediante la comunicación de fecha 29/06/21; a los fines de evaluación y análisis.

**CONSIDERANDO 2:** Que el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), tiene a su cargo la dirección y conducción del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS) y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, de velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del Sistema.

**CONSIDERANDO 3:** Que el Artículo 8 de la Constitución de la República establece que: *“Es función esencial del Estado, la protección efectiva de los derechos de la persona, el respeto de su dignidad y la obtención de los medios que le permitan perfeccionarse de forma igualitaria, equitativa y progresiva, dentro de un marco de libertad individual y de justicia social, compatibles con el orden público, el bienestar general y los derechos de todos y todas”.*

**CONSIDERANDO 4:** Que la Ley 87-01 que crea el SDSS, en su Artículo 106 establece que *“el Estado Dominicano, a través del CNSS, es el garante final del adecuado funcionamiento del sistema previsional, de su desarrollo, evaluación y readecuaciones periódicas, así como, del otorgamiento de las pensiones a todos los afiliados. Además, tiene la responsabilidad inalienable de adoptar todas las previsiones y acciones que establece la citada ley y sus normas complementarias, a fin de asegurar el cabal cumplimiento de sus objetivos sociales”.*

**CONSIDERANDO 5:** Que el referido Artículo 106, estipula que: *el Estado será responsable ante la sociedad dominicana de cualquier falla, incumplimiento e imprevisión en que incurra cualquiera de las instituciones públicas, privadas o mixtas que lo integran, debiendo, en última instancia, resarcir adecuadamente a los afiliados por cualquier daño que una falta de supervisión, control y monitoreo pudiese ocasionarle.*

**CONSIDERANDO 6:** Que un sistema de pensiones se diseña como herramienta de previsión y protección social para dar respuestas a segmentos de la población, fundamentadas básicamente en prestaciones de largo plazo; por cuanto, en esencia, no se diseñan para responder ante eventualidades que pudiesen surgir en el corto plazo, como fruto de contingencias que no están dentro de los parámetros del diseño del modelo previsto, salvo en cuanto a las discapacidades y sobrevivencias que pudiesen ocurrir y que siempre se derivan en aseguramientos que no afectan el fondo principal de las futuras pensiones.

**CONSIDERANDO 7:** Que con atención al Artículo 35 de la Ley 87-01, el **“sistema de pensión tiene como objetivo reemplazar la pérdida o reducción del ingreso por vejez, fallecimiento, discapacidad, cesantía en edad avanzada y sobrevivencia”**, por cuanto, es un instrumento de protección social que plantea objetivos a ser completados en el largo plazo; y que sólo plantea atenciones de tipo inmediato en los casos de discapacidad y sobrevivencia, siempre derivándolos

Handwritten notes and signatures in blue ink are present throughout the page. On the right side, there are vertical signatures: 'MC', 'PAB', 'A.R.B.', 'J.M.', 'J.R.', 'E.R.', and 'O.S.T. J.M.V.'. At the bottom, there are more signatures and initials: 'M.S.S.', 'BERT', '14', and 'er'.

en el pago de una prima de seguros, a fin de que no se vean afectados los fondos previstos para el pago de las futuras pensiones de vejez.

**CONSIDERANDO 8:** Que según lo dispone el párrafo del Artículo 96 de la Ley 87-01: **“Los fondos de pensiones acumulados por concepto de los aportes de los afiliados al Sistema Dominicano de Seguridad Social, en cualquiera de sus regímenes, se constituirán en una importante fuente de recursos, producto del ahorro nacional”**.

**CONSIDERANDO 9:** Que asimismo han manifestado que, la devolución de los fondos de pensiones, provocaría un impacto negativo en variables macroeconómicas, generarían procesos inflacionarios en la economía, alterando los niveles de precios, lo cual impactaría en mayor medida a los trabajadores, dado que éstos dedican el 100% de sus ingresos al consumo de bienes que se verán afectados en una tendencia al alza.

**CONSIDERANDO 10:** Que, conforme a lo antes expuesto, los fondos de pensiones no están destinados a solucionar problemas de imprevistos ante situaciones inesperadas, sino que su objetivo es pensionar a los afiliados, conforme los requisitos establecidos en la referida Ley No. 87-01.

**CONSIDERANDO 11:** Que, a tal efecto, el Artículo 59 de la Ley 87-01 relativo a la Cuenta personal del afiliado establece lo siguiente: **“Las aportaciones a la cuenta personal del afiliado constituyen un fondo de pensión de su patrimonio exclusivo, el cual será invertido por la Administradora de Fondos de Pensiones (AFP) seleccionada en las condiciones y límites que establece la presente ley y sus normas complementarias, con la finalidad de incrementarlo mediante el logro de una rentabilidad real. El fondo y sus utilidades son inembargables, no serán objeto de retención y sólo podrán ser retirados cuando el afiliado cumpla con los requisitos para su retiro, bajo las modalidades establecidas por la presente ley y sus normas complementarias”**.

**CONSIDERANDO 12:** Que en el marco del respeto al ordenamiento jurídico en su conjunto, la Ley 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece en su Artículo 3, numeral 1 y 4, dentro de los principios de la actuación administrativa, el **“Principio de Juridicidad: En cuya virtud toda la actuación administrativa se somete plenamente al ordenamiento jurídico del Estado”** y el **“Principio de Racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego de acuerdo con la buena gobernanza democrática”**

**CONSIDERANDO 13:** Que el CNSS tiene la función de adoptar las medidas necesarias, en el marco de la Ley 87-01 y sus normas complementarias, para preservar el equilibrio del SDSS y desarrollarlo de acuerdo a sus objetivos y metas, tal como lo establece el Artículo 22, literal r) y en

*Handwritten notes and signatures:*  
- Top right: Myp  
- Middle right: MC  
- Middle right: JG  
- Middle right: Jm  
- Middle right: A.R.B.  
- Middle right: ER  
- Bottom right: O.S.T. JMV  
- Bottom left: M.S.S.  
- Bottom left: SERT  
- Bottom left: M



valorar el grado de discapacidad de los miembros del Ministerio de Defensa y de la Policía Nacional, en tal sentido nos reunimos en varias ocasiones y solicitamos después de escuchar a los actores, la solicitud de una resolución en la que creábamos una comisión regional para que valorara los casos del Ministerio de defensa y de la Policía Nacional, esa solicitud se hizo, el consejo la aprobó y emitimos una resolución en la que a través del consejo aprobando dicha comisión.

Posterior a eso el director general de la policía pidió que dicha resolución fuera emendada y que creáramos dos comisiones, una comisión para la policía nacional exclusivamente, y otra comisión para el ministerio de defensa. Nosotros nos reunimos de nuevo y después de ponderar la solicitud del director general de la policía, buscar la cantidad de casos acumulados que ellos tienen y los casos que podría tener el ministerio de defensa, presentamos la propuesta de resolución que en su parte dispositiva dice:

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la solicitud de propuesta de enmienda a la Resolución del CNSS No. 562-05, d/f 26/01/23, realizada por la Policía Nacional, mediante la comunicación No. 22917, d/f 13/07/2023, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO:** RATIFICAR la Resolución del CNSS No. 562-05, d/f 26/01/23, que ordena crear una Comisión Médica Regional (CMR), para dar respuesta a la solicitud de valoración del grado de discapacidad de los miembros tanto del Ministerio de Defensa (MIDE) como de la Policía Nacional (P.N.), con asiento en las instalaciones de las Comisiones Médicas, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO:** INSTRUIR al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la Policía Nacional y a las demás instancias del SDSS.

El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G., no habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta de la CPS. Aprobado.

**Resolución No. 575-04: CONSIDERANDO 1:** Que, el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) mediante la Resolución del CNSS No. 573-10, de fecha 27/6/2023 remitió a la Comisión Permanente de Salud (CPS), la propuesta del Director General de la Policía Nacional de enmienda de la Resolución del CNSS No. 562-05, d/f 26/01/23 remitida mediante la Comunicación #22917, d/f 13/07/23; con el objetivo de ser evaluada y analizada.

**CONSIDERANDO 2:** Que los miembros de la Comisión Permanente de Salud (CPS), se reunieron para analizar el contenido de la propuesta del Director General de la Policía Nacional de enmienda de la Resolución del CNSS No. 562-05, d/f 26/01/23 remitida mediante la Comunicación No. 22917, d/f 13/07/23, donde, luego de evaluar dicha propuesta, así como, discutir la pertinencia de la solicitud dispuesta y basados en la documentación existente, los miembros de la Comisión consensuan en ratificar lo expuesto en la misma.

**CONSIDERANDO 3:** Que mediante la **Resolución No. 480-03, d/f 19/09/2019**, se remitió a la **Comisión Permanente de Salud (CPS)**, la propuesta realizada por la **SISALRIL**, mediante comunicación No. 7573, d/f 29/08/19, sobre la gestión de valoración del grado de discapacidad permanente para los miembros del **Ministerio de Defensa (MIDE)**; para fines de revisión, análisis y estudio; que fue respondida por el **CNSS** a través de la **Resolución No. 562-05, d/f 26/01/23**, mediante la cual se acoge la solicitud de la **SISALRIL** de crear una **Comisión Médica Regional (CMR)**, para dar respuesta a la solicitud de valoración del grado de discapacidad de los miembros tanto del **MIDE** como de la **Policía Nacional**, con asiento en las instalaciones de las Comisiones Médicas.

**CONSIDERANDO 4:** Que, la **Resolución del CNSS No. 562-05, d/f 26/01/23**, en su dispositivo expresa que: **"PRIMERO: ACOGER** la solicitud de la **SISALRIL** de crear una **Comisión Médica Regional (CMR)**, para dar respuesta a la solicitud de valoración del grado de discapacidad de los miembros tanto del **Ministerio de Defensa (MIDE)** como de la **Policía Nacional (P.N.)**, con asiento en las instalaciones de las Comisiones Médicas. **SEGUNDO: INSTRUIR** al Gerente General del **CNSS** a realizar a través de un **Concurso Público**, la escogencia de los nuevos miembros (3), de conformidad con el **Manual de Valoración de Discapacidad**, que conformarán la **Comisión Médica Regional (CMR)** para la valoración de los casos tanto del **Ministerio de Defensa** como de la **Policía Nacional"**.

**CONSIDERANDO 5:** Que en fecha 05 julio del 2023, los miembros representantes de la **Policía Nacional** y la **SISALRIL** sostuvieron un encuentro con la Subgerente del **CNSS** y colaboradores de las áreas de Dirección de Políticas del Seguro Familiar de Salud y de la Dirección de Comisiones Médicas, donde se les socializó el estatus de la conformación de la nueva Comisión, la estructura de la misma según describe el marco legal, y se propició un acercamiento en las instalaciones de Comisiones Médicas, con el propósito de que la **Policía Nacional** conozca más a fondo el proceso, acordando dar concreción a lo consensuado.

**CONSIDERANDO 6:** Que en virtud del **Artículo 49** de la **Ley 87-01**, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), las **Comisiones Médicas Regionales (CMR)** tienen la facultad de determinar el grado de discapacidad de acuerdo con las Normas de Evaluación y Calificación del Grado de Discapacidad elaborado por la Superintendencia de Pensiones y aprobado por el **CNSS**, y que la **Comisión Médica Nacional (CMN)** es una instancia de apelación, cuya función es la de revisar, validar o rechazar los dictámenes de las Comisiones Médicas Regionales.

**CONSIDERANDO 7:** Que el **Artículo 49**, de la **Ley 87-01**, establece acerca de la composición de la **Comisión Médica Nacional y Regional**, que: **"la Comisión Médica Nacional estará constituida por tres médicos designados por el CNSS y las Comisiones Médicas Regionales estarán constituidas por tres médicos designados por el CNSS. Los médicos no podrán ser dependientes de la CNSS y serán contratados por ésta mediante honorarios. Los afiliados a las Administradoras de Fondos de**

Handwritten notes and signatures in blue ink are scattered throughout the page, including initials like 'HG', 'M.C.', 'PAB', 'JMG', 'SS', 'A.R.O.', 'JH', 'JL', 'ER', 'JMV', 'SERT', 'M.S.', and '4'.

*Pensiones (AFP) podrán apelar ante la Comisión Médica Nacional por el resultado de un dictamen de discapacidad emitido por una comisión médica regional en un plazo no mayor de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación del dictamen”.*

**CONSIDERANDO 8:** Que las Comisiones Médicas Regionales y la Nacional están integradas por especialistas en distintas áreas de la medicina y cuentan con una experiencia en materia de valoración clínica, en la aplicación de procesos técnicos-administrativos e interinstitucionales, por lo que, están calificados para realizar una evaluación clínica y confirmar el estado terminal de una enfermedad en un paciente, y de ser necesario auxiliarse con herramientas técnicas disponibles y reconocidas para los fines.

**CONSIDERANDO 9:** Que los lineamientos que deben seguir las **Comisiones Médicas Regionales** para realizar su dictamen se encuentran recogidos en el **Manual de Procedimiento Administrativo para la Operación de las Comisiones Médicas Nacional y Regionales (CMN/R)**, el cual en la parte de Definiciones establece que la Calificación de Discapacidad, es el acto que otorga al estado de discapacidad un valor porcentual, en función de la gravedad del daño.

**CONSIDERANDO 10:** Que, de conformidad a lo que expresa la Ley No. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, la evaluación de los casos de discapacidad se llevaran a cabo mediante la **Comisión Médica Regional (CMR) que se ha de crear**, pudiendo responder a las demandas de los cuerpos militares y castrenses en general, consensuado por la **CPS**, ante la solicitud de enmienda a la **Resolución del CNSS No. 562-05, d/f 26/01/23**, remitida por la Policía Nacional, mediante la **Comunicación No. 22917, d/f 13/07/23**, en la cual, se propone que la referida resolución se acoja a la propuesta de crear dos Comisiones Medicas Regionales, una para dar respuesta a los miembros Ministerio de Defensa (**MIDE**) y otra exclusiva para los miembros de la Policía Nacional (**PN**).

**CONSIDERANDO 11:** Que el **CNSS** tiene a su cargo la dirección y conducción del SDSS y como tal, es el responsable de establecer las políticas, regular el funcionamiento del Sistema y de sus instituciones, garantizar la extensión de cobertura, defender a los beneficiarios, así como, velar por el desarrollo institucional, la integralidad de sus programas y el equilibrio financiero del SDSS, de acuerdo a lo planteado en el Artículo 22 de la Ley 87-01.

**VISTOS:** La Constitución de la República y la Ley 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, sus modificaciones y normas complementarias.

**El CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL (CNSS)**, en atribución de las funciones que le otorgan la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social y sus normas complementarias.

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la solicitud de propuesta de enmienda a la **Resolución del CNSS No. 562-05, d/f 26/01/23**, realizada por la **Policía Nacional**, mediante la comunicación No. 22917, d/f 13/07/2023, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**SEGUNDO: RATIFICAR** la **Resolución del CNSS No. 562-05, d/f 26/01/23**, que ordena crear una Comisión Médica Regional (CMR), para dar respuesta a la solicitud de valoración del grado de discapacidad de los miembros tanto del Ministerio de Defensa (MIDE) como de la Policía Nacional (P.N.), con asiento en las instalaciones de las Comisiones Médicas, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.

**TERCERO: INSTRUIR** al Gerente General del CNSS a notificar la presente resolución a la **Policía Nacional** y a las demás instancias del SDSS.

- 4) **Conformación de Comisión Especial para conocer el Recurso de Apelación Jerárquico** interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD GRUPO MEDICO ASOCIADO, S. A. (ARS GMA)**, a través de su abogado constituido y apoderado Lic. Fidias Castillo Astacio; en contra de la Resolución DJ-RR No. 0007-2023 d/f 21/06/23 emitida por Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL); que falló el recurso de reconsideración interpuesto por la referida ARS GMA, contra la Resolución Sancionadora DJ-GIS No. 0002-2023, emitida por la SISALRIL d/f 03/02/23. (Resolutivo)

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, procedió a conformar la comisión especial que conocería dicho recurso, quedando de la siguiente manera: Dr. José Ant. Matos, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; Licda. Roselyn Amaro Bergés, Representante del Sector Empleador; Lic. Julián Martínez, Representante del Sector Laboral; Lic. Francisco Ricardo García, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y Sra. Mariel Castillo, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa. Luego sometió a votación la conformación de la misma. Aprobado.

**Resolución No. 575-05:** Se crea una **Comisión Especial (CE)** conformada por: **Dr. José Ant. Matos**, Representante del Sector Gubernamental, quien la presidirá; **Licda. Roselyn Amaro Bergés**, Representante del Sector Empleador; **Lic. Julián Martínez**, Representante del Sector Laboral; **Lic. Francisco Ricardo García**, Representante del Sector de los Gremios de Enfermería; y **Sra. Mariel Castillo**, Representante del Sector de los Trabajadores de la Microempresa; apoderada para revisar y analizar el **Recurso de Apelación Jerárquico** interpuesto por la **ADMINISTRADORA DE RIESGOS DE SALUD GRUPO MÉDICO ASOCIADO, S. A. (ARS GMA)**, a través de su abogado constituido y apoderado **Lic. Fidias Castillo Astacio**; en contra de la Resolución DJ-RR No. 0007-2023, d/f 21/06/23 emitida por **Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL)**; que falló el Recurso de Reconsideración interpuesto por la

Handwritten signatures and initials are present throughout the page, including: HA, JCA, A.Rub., Ju, SERT, M.S.S., TE, JMV, and others.

referida **ARS GMA**, contra la Resolución Sancionadora DJ-GIS No. 0002-2023, emitida por la **SISALRIL** de fecha 03/02/23. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

**5) Informes de auditorías de la CG-CNSS realizadas a: la DIDA, CMNyR y el CNSS, correspondientes al año 2021. (Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, estos informes son nuevos, estos no son los que estábamos presentando, estos son los que están llegando, estos son nuevos, por lo que le solicitamos al pleno del Consejo, que no hay que conocerlos ahora, sino mandarlos a la CPFel, estos son nuevos informes de auditoría que se le practicaron a esas instituciones, a la DIDA, a las Comisiones Médicas y al propio Consejo.

Entonces, proponemos que esas auditorías sean remitidas a la Comisión de Presupuesto, Finanzas e Inversiones, para ser conocidas, analizadas, y que entonces nos remitan al pleno del Consejo el informe con propuesta de resolución.

Luego sometió a votación que el tema fuera remitido a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. No habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 575-06:** Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, los informes de auditorías realizadas por la **Contraloría General del CNSS** a la **DIDA, CMNyR** y al **CNSS**, correspondientes al año 2021; para fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

**6) Informe de auditoría especial al Proceso de Licitación Pública Nacional CNSS-CCC-LPN-2021-0001, realizada por el CNSS durante el período comprendido del 15/07/21 al 31/01/22. Comunicación de la CG-CNSS No. 062-2023 d/f 24/08/23. (Resolutivo)**

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, propuso que el tema fuera remitido a la Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones. No habiendo observaciones, sometió a votación la propuesta. Aprobado.

**Resolución No. 575-07:** Se remite a la **Comisión Permanente de Presupuesto, Finanzas e Inversiones**, el Informe de auditoría especial realizada por la **Contraloría General del CNSS** al Proceso de Licitación Pública Nacional CNSS-CCC-LPN-2021-0001, realizada por el CNSS durante el período comprendido del 15/07/2021 al 31/01/2022; para fines de revisión y análisis. La Comisión deberá presentar su informe al **CNSS**.

**7) Comunicación del Movimiento por las Pensiones de los Servidores Públicos (MOPESOP) d/f 21/08/23, haciendo de conocimiento las preocupaciones surgidas con la aprobación de la Resol. No. 572-07 d/f 06/07/23 sobre el traspaso de CCI a Reparto. (Informativo)**

El Gerente General, Dr. Edward Guzmán P., procedió a dar lectura a la comunicación de MOPESSEP de fecha 21-08-2023. Como corresponde el tema con su turno libre, la parte de su turno libre lo va a abordar cuando termine de leer la comunicación enviada por el movimiento.

WMT



Distrito Nacional  
21 de agosto de 2023

Doctor  
**LUIS MIGUEL DE CAMPS GARCÍA**  
Ministro de Trabajo y presidente del Consejo Nacional de Seguridad Social  
Torre de la Seguridad Social  
Av. Tiradentes No. 33, Naco,  
Ciudad.

HG

Vía: **Dr. Edward Guzmán**  
Gerente General del CNSS

Distinguido Señor De Camps:

El **Movimiento por las Pensiones de los Servidores Públicos (MOPESSEP)** reitera su reconocimiento y agradecimiento al Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS) por la solución dada a la conculcación del derecho a permanecer en el sistema de reparto, la que por casi 20 años sufrieron los servidores públicos por una decisión ilegal e infundada de ese importante órgano rector, quienes están amparados por las Leyes 379-81 y la propia 87-01 en sus artículos 35, 38 y 39 y mediante la Resolución del CNSS No. 572-07, del pasado 6 de julio de 2023.

Handwritten mark

El **MOPESSEP** desea expresar formalmente sus preocupaciones ante el Consejo Nacional de Seguridad Social (CNSS), las que han surgido luego de la aprobación de la referida Resolución, que constituyen problemas que deben tenerse en cuenta tras el reconocimiento logrado, estableciendo las disposiciones complementarias que deben definirse para el cumplimiento de lo dispuesto en dicha Resolución.

Por ejemplo, una enfermera desempleada, luego de 33 años de servicio, preguntó en el grupo de servidores públicos: "*¿Y es verdad que ahora no valen las certificaciones que tenemos firmadas por Recursos Humanos?*" y a continuación nos comentó: "*En la DIDA me dijeron que ahora hay que buscar una nueva Certificación Laboral firmada por el Titular de cada institución pública donde uno trabajó*".

**1.- Buscar nuevas certificaciones de trabajo firmadas por los Titulares de las Instituciones.**

Este fue el primer problema que afloró tras la emisión de la Resolución No. 572-07.

En el país, tradicionalmente las certificaciones de trabajo han sido emitidas por los incumbentes del área de Recursos Humanos de las instituciones públicas y las empresas privadas. Por esta razón, extraña esta medida que al parecer ha tomado la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP).

El **MOPESSEP** considera innecesario que a los servidores públicos se les pida buscar esta nueva certificación, sobre todo cuando se sabe que ya algunos ministros se han negado a firmarlas.

Handwritten notes on the right side of the page, including initials like 'RAB', 'MC', 'SS', 'A.R.B.', and 'Ju'.

Handwritten notes on the left side of the page, including initials like 'HGM', 'M.S.', and a large signature.

Handwritten mark at the bottom left.

SERT

Handwritten mark at the bottom center.

Handwritten mark at the bottom right.

Handwritten notes at the bottom right, including '27', 'O. ST.', and 'JMV'.

Si hay sospecha de la validez de estas certificaciones, la falsedad de documentos es un delito penal, pero también es una falta sancionable según la Ley 41-08 de Función Pública, que puede ser causa de despido del funcionario firmante. El **MOPESSEP** considera que el Estado podría definir algún proceso de validación entre la DGJP y todas las demás Instituciones Públicas que les permita verificar las informaciones contenidas en cada una de las certificaciones recibidas, evitando así movilizar a los más de 20,000 servidores públicos en todas las instituciones donde laboraron.

El CNSS, como órgano rector del SDSS, debe tener en cuenta que muchos servidores públicos que hoy reclaman su pensión por el sistema de reparto, además de ser personas envejecientes, tienen problemas de enfermedades y discapacidades que le impiden moverse con facilidad y que incluso han trabajado en múltiples instituciones públicas, por lo que esta medida les representa un gran inconveniente para ir a cada una de ellas, solicitar la certificación, explicar la exigencia de que sea firmada por el titular de la institución y luego volver a buscarla. ¿Sabe Dios cuántos viajes deberá dar, diciéndoles que todavía no ha sido firmada!

El **MOPESSEP** solicita que se derogue esta medida y se utilicen las certificaciones oficiales que han emitido los incumbentes de las áreas de recursos humanos de las instituciones públicas donde cada uno trabajó.

**2.- El caso de los servidores públicos que por necesidad aceptaron algunas de las ofertas de prestaciones que les hicieron las AFP.**

¿Qué se hará con los servidores públicos que ya habían aceptado algunas de las ofertas de las AFP? ¿Pueden ellos solicitar el traspaso desde la AFP hacia Hacienda?

Dado que estos servidores públicos aceptaron las migajas ofrecidas por las AFP, forzados por las necesidades económicas que los aplastaban, motivadas y agrandadas por la negación de derechos, ocasionados por las decisiones erradas del CNSS, que se mantuvieron por cerca de 20 años, el CNSS tiene la obligación de dar respuesta a los efectos negativos derivados de esta injusta e irracional decisión. Es decir, la Seguridad Social debe proveerles las compensaciones correspondientes que la edad les ocasiona, luego de una vida dedicada a trabajar para el Estado.

El **MOPESSEP** solicita que el Estado condone los valores cobrados por los servidores públicos que se vieron en la necesidad imperiosa de aceptar los precarios pagos que las AFP les ofrecían, haciéndolo por la apremiante necesidad de estar en la indigencia, por estar desempleados y en condiciones que no les permiten acceder a ningún empleo.

Solicitar a estos servidores públicos que devuelvan los valores cobrados, sería condenarlos a la peor de las situaciones de pobreza. Los míseros valores cobrados no están depositados en certificados financieros cobrando grandes intereses, fueron usados para abonar la deuda acumulada en los negocios que les suplen los alimentos y medicinas que necesitan.

**3.- Bono de Reconocimiento.**

El **MOPESSEP** reclama el pago del Bono de Reconocimiento establecido en la Ley 87-01 que reconoce y compensa los años cotizados como afiliados al sistema de reparto, para todos aquellos servidores públicos que no cumplan los requisitos mediante los cuales obtener una pensión del Estado, aun estando amparados por la Ley 379-81.

Aunque este Bono de Reconocimiento está instituido en la Ley 87-01, nunca se han hecho los estudios para honrarlo. El **MOPESSEP** ha señalado que, si este Bono beneficiara a las AFP, de seguro que ya las autoridades del CNSS lo hubiesen aplicado desde hace mucho.

HC

Ran

RAB

MC

SY

Handwritten signature

Handwritten signature

Handwritten signature

SERT

Handwritten initials

Handwritten signature and initials: OST, JMV

Handwritten initials

Handwritten initials: MC

Handwritten initials

Handwritten initials: A. Barba

Handwritten initials

Handwritten initials: ER

La cantidad de servidores públicos a quienes se pagaría el referido Bono de Reconocimiento será ahora mucho menos de lo que era antes, pues muchos de ellos ya han fallecido y otros han obtenido su pensión porque estaban en el sistema de reparto, eran de ingreso tardío o han sido beneficiados con alguna de las pensiones especiales que el Poder Ejecutivo ha concedido.

El MOPESSEP entiende que ahora es un buen momento para que el CNSS haga los estudios correspondientes y honre el pago del Bono de Reconocimiento que ordena la Ley 87-01.

**4.- Que las autoridades de la Seguridad Social escuchen los reclamos, quejas y sugerencias de los afiliados.**

El MOPESSEP ha dicho en reiteradas ocasiones que: *"el gran ausente en la dirección, desarrollo y administración del Sistema Dominicano de Seguridad Social (SDSS), ha sido el afiliado."*

En los reclamos que han hecho los servidores públicos les ha sido difícil hacer llegar sus reclamos hasta el seno del CNSS, pues es un órgano cerrado, que por su naturaleza y composición se asume que lo sabe todo y parece que sus miembros se creen que son como dioses, que tienen el poder de saber qué es lo mejor para los afiliados y por eso entienden que no tienen ninguna necesidad de escucharlos.

El MOPESSEP reclama que el CNSS se acerque a las personas afiliadas, las escuche y haga empatía con sus necesidades y expectativas. En este orden, se sugiere al CNSS crear mecanismos mediante los cuales dicho órgano capte los reclamos, quejas y sugerencias provenientes de las personas afiliadas, así como definir un proceso que garantice respuestas oportunas y eficaces.

Muchas empresas tienen sistemas que **"dan voz a sus clientes"**, el MOPESSEP considera que el SDSS se beneficiaría si sus instituciones contaran con un sistema que les permita conocer la opinión, problemas, necesidades y expectativas de las personas afiliadas. Estamos seguros de que sus decisiones podrían ser más efectivas y sobre todo, el Estado podría estar en mejores condiciones de garantizar los derechos de los ciudadanos, tal y como lo establece la Carta Magna.

Conocer el sentir y las necesidades de los afiliados, podría ser una de las vías para que los funcionarios de las instituciones de la seguridad social empaticen con su realidad y puedan ser más justos en la toma de decisiones y en la conducción del SDSS.

Es obvio que si en los reclamos realizados por los servidores públicos agrupados en el MOPESSEP, se hubiese contado con vías más interactivas y sensibles al interior de las instituciones de la seguridad social, el proceso hubiese sido más rápido y efectivo. El MOPESSEP agradece la apertura y receptividad del Gerente General del CNSS, el Dr. Edward Guzmán, quien siempre estuvo en la disposición de recibirlos, escucharlos y dialogar sobre los reclamos que hacían.

Atentamente,



Luis Eduardo Holguín-Veras  
Coordinador General del MOPESSEP  
809-383-2744



José Luis Rojas  
Coordinador de Comunicaciones  
809-330-1221

Yup.  
AB

MC  
SS

GE  
A.M.B.

Ju

FE

PR

FR

SERT  
R

TE

AP

HG

24

MP

De

m.25

Entonces, en esa comunicación se tratan diferentes temas y uno es, los procesos que están llamados a realizar la comisión interinstitucional que fue apoderada y está creada para conocer las solicitudes de traspaso de CCI a reparto, como también su reglamento de utilización. En ese sentido, voy a proceder a leer una comunicación emitida de parte de la directora de la dirección general de información y defensa de los afiliados a la seguridad social y también sería parte del primer informe. Informar en mi caso como gerente, darle el seguimiento a, llegó ayer, por eso no se le ha circulado, pero como se relaciona el tema creo que es importante para tener los elementos, de lo que voy a mencionar.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G**, recordar que el punto 7 no era resolutivo, sino informativo, por ende, por eso podemos seguir con esta parte, que es parte del turno libre del gerente.

**8) Turnos libres.**

El **Gerente General, Dr. Edward Guzmán P**, en fecha 30 de agosto, o sea ayer, la Directora de la DIDA envió una comunicación al Ministro de Trabajo y Presidente del Consejo Luis Miguel De Camps, vía Edward Guzmán, Gerente General del Consejo; luego procedió a darle lectura, a saber:

Santo Domingo, Rep. Dom  
30 de agosto de 2023

001327

D. **Luis Miguel De Camps**  
Ministro/Presidente  
Ministerio de Trabajo/Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)  
Demás Miembros CNSS.-

Via: **Edward Guzman**  
Gerente General  
Consejo Nacional de la Seguridad Social (CNSS)

Asunto: **Notificación gestiones realizadas por la DIDA para dar cumplimiento al Mandato de la Resolución CNSS 572-07 d/d 6/07/2023 que instruye la creación de un Manual de Procedimiento de Traspaso del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto a cargo de la Comisión Evaluadora de Traspasos.**

Distinguido Sr. Ministro y demás miembros que integran el CNSS,

Luego de un cordial saludo, compartimos con ustedes la satisfacción que sentimos por la retroalimentación positiva que hemos recibido de los afiliados, en virtud de la aprobación de la resolución CNSS 572-07 de fecha 06 de Julio 2023, sobre traspaso de CCI a Reparto a los servidores públicos con derechos adquiridos en la Ley 379-81.

La precitada resolución establece en su artículo **SEGUNDO** que la **Comisión Evaluadora de Traspasos** debe elaborar un manual de procedimientos en plazo de quince (15) días laborables a los fines de dar cumplimiento a la misma.

La DIDA ha realizado las gestiones que permitan que este anhelado derecho de los afiliados pueda materializarse, las cuales detallamos a continuación:

1. En reunión realizada en fecha **18 de julio 2023**, 8 días después de emitida la Resolución 572-07, la DIDA, en su rol de coordinadora de la Comisión Evaluadora de Traspasos, presentó a todos los miembros de la misma y otros participantes en dicha convocatoria, la primera propuesta contentiva de borrador del **Manual de Traspasos CCI-Reparto**.
2. Entre el **28 de Julio** y el **04 de agosto** de los corrientes todos los miembros de la comisión realizaron observaciones al borrador indicado.
3. El **martes 8 de Agosto a la 3:00 pm** concertamos una reunión en nuestro despacho con el Sr. **Francisco Torres**, Superintendente de Pensiones y el Sr. **Juan Rosa**, Director General

Handwritten notes and signatures: HCA, R de al, PAB, M, E, OAP, M, SERT, M, V, O-ST, JMV, 30





nuevamente el manual definitivo y solicitando que de manera formal y por escrito dieran visto bueno y aprobación en un plazo que concluyó el pasado 28 de agosto.

8. En fecha 24 de agosto 2023, de manera conjunta con el Sr. Juan Rosa, Director General de Jubilaciones y Pensiones, a través de las comunicaciones D001302 y D001303 remitimos a SIPEN y a ADAFP la "Segunda Notificación borrador definitivo Manual de Procedimiento de Traspaso del CCI a Reparto" a los fines de que, a más tardar el pasado lunes 28 de agosto, enviaran visto bueno y aprobación del mismo, en virtud de la urgencia que reviste este tema y a la mañana de hoy 30 de agosto 2023 no hemos recibido observaciones adicionales, ni en físico, ni vía correo electrónico por lo que consideramos que las reuniones y observaciones realizadas son las precisas y que este manual se encuentra concluido.

En virtud de lo anterior y en aras de reducir al mínimo la burocratización, como ha sido el propósito de nuestro presidente Luis Abinader Corona, remitimos la versión definitiva del Manual de Procedimientos de Traspaso del CCI a Reparto, para que esta conquista social pueda ser operativizada a favor de nuestros afiliados servidores públicos, dando cumplimiento al artículo SEGUNDO de la Resolución CNSS 572-07 de fecha 06 de Julio 2023.

Agradeciendo de antemano la atención prestada.

Se despide,

  
**Carolina Serrata Méndez**  
Directora General

CSM/mb

**Anexos**

- Manual de Procedimiento de Traspaso del CCI a Reparto
- Copia del Acta Extraordinaria del 21-08-2023 Firmada
- Comunicación Núm. D001194 de fecha 03 de agosto 2023
- Comunicación Núm. D001195 de fecha 03 de agosto 2023
- Comunicación Núm. D001213 de fecha 09 de agosto 2023
- Comunicación Núm. D001214 de fecha 09 de agosto 2023
- Comunicación Núm. D001215 de fecha 09 de agosto 2023
- Comunicación Núm. D001224 de fecha 10 de agosto 2023
- Comunicación Núm. D001225 de fecha 10 de agosto 2023
- Comunicación Núm. D001226 de fecha 10 de agosto 2023
- Comunicación Núm. D001302 de fecha 24 de agosto 2023
- Comunicación Núm. D001303 de fecha 24 de agosto 2023
- USB con todos los anexos y el manual en versión digital

Handwritten notes on the left margin: "Hen", "PAB", "REN", "59", "PAB", "SERT", "MISS", "JAN".

Handwritten notes on the right margin: "Yep.", "MC", "9/8", "Jm", "A", "A.R. B.C.", "ER", "O-ST", "JMV".

El **Consejero Santo Sánchez**, creo que en parte, estoy de acuerdo con el documento que emite la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), ahora, lo que si hay una confusión desde la Dirección General de Pensiones y la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados (DIDA), en virtud de que estamos confundiendo dos características del Sistema de Pensiones que son muy diferentes, es decir, la resolución que aprobamos la 572-07, que traspasa una gran cantidad de servidores públicos, la opción, da el mandato de que el que quiera traspasarse de manera voluntaria que lo haga, y las pensiones especiales que emite por Decreto el Presidente de la República, son dos tipos pensiones, con dos características diferentes.

Entonces, muchos afiliados o muchos beneficiarios de las pensiones especiales por decreto van a la Dirección General de Pensiones, o sea, el decreto establece correctamente y en esa parte, aunque muchos no están de acuerdo, pero en esa parte yo estoy de acuerdo con esa parte del decreto, donde en ese mismo decreto manda que, los que hayan cotizado o estén cotizando en el sistema de CCI (Capitalización Individual), que hagan el traspaso de esos fondos del Ministerio de Hacienda.

Entonces, lo que yo entiendo es que la DIDA lo que debe sin tener que esperar que se reúna la comisión interinstitucional es hacer eso de manera administrativa, porque son pensiones especiales con características diferentes.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G**, de acuerdo, pero Santo la primera comunicación no era de la DIDA era del MOPESSEP, del Movimiento por las Pensiones de los Servidores Públicos.

La DIDA lo que remitió fue un informe sobre la comisión interinstitucional, que no han podido contar con la presencia de dos instituciones para la elaboración del manual de procedimiento, es diferente. Ese no es el tema que trató la DIDA, la DIDA lo que trató fue eso. Quien trata el tema que tu plantea es el MOPESSEP, que fue la primera comunicación que leyó el gerente.

El **Consejero Santo Sánchez**, entiendo lo que tu establece y entiendo las dos comunicaciones, ahora lo que yo estoy diciendo aquí es, que muchos beneficiarios de las pensiones especiales, que estaban cotizando en CCI, cuando se dirigen a la Dirección General de Pensiones, le dicen vayan a la DIDA para que le hagan su traspaso de sus fondos a reparto.

Entonces, lo que la DIDA les informa a esos beneficiarios es que hay que esperar, estoy hablando de las pensiones por decreto, no estoy hablando de las pensiones de los que han ido, como establece la resolución, que voluntariamente quieren traspasar, quieren hacer el traspaso de Capitalización Individual a Reparto.

Son dos criterios con características diferentes, entonces que es lo que yo entiendo en esta parte, que hay que halar a la DIDA, y que, de manera administrativa, ellos transfieran esos fondos, la gente no tiene problema, bueno, yo me voy a beneficiar de una pensión especial, yo no tengo problema con pasar esos fondos a reparto. Entonces lo que la DIDA le ha manifestado es, te estoy diciendo porque me están llamando mucho, ¿qué es lo que está pasando aquí con esto y lo otro?

Los temas se relacionan, la DIDA dicen que hay que esperar porque en la dirección general de pensiones hasta que no llevan ese documento de la DIDA, donde el decreto manda que todo beneficiario de pensiones especiales por decreto, que lo que al momento estén cotizando en

Handwritten notes and signatures in blue ink are scattered throughout the page, including initials like 'M.C.', 'M.B.', 'S.S.', 'A.E.M.', 'A.R.O.', 'M.S.', 'B.E.R.T.', 'H.M.', 'FR.', 'J.M.V.', and 'O.S.T.'.

capitalización individual que transfieran esos fondos que tienen en la AFP al sistema de reparto, entonces lo que la DIDA dice es, bueno yo tengo que esperar que la comisión interinstitucional se reúna, la DIDA no tiene que esperar que esa comisión interinstitucional se reúna, porque ellos lo pueden hacer de oficio, porque son pensión con características diferentes, eso es lo que estamos hablando y planteando.

**El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, ahora se entiende.

**El Consejero Pedro Rodríguez**, hay una vinculación entre el tema 7 y un tema informativo que plantea el Gerente General, y soy de opinión que dado que el tema libre no es deliberativo ni es resolutorio, se vincule al tema 7 y que ambas cosas se vayan o de deriven a una comisión de trabajo y se profundice la discusión; tanto por el reclamo del MOPESEC como cualquier alegación de la DIDA.

**El Gerente General, Dr. Edward Guzmán P.**, simplemente es informativo, incluso los informes de parte del Gerente del Consejo o de la comisión interinstitucional son informativos, no son resolutorio. Entonces, simplemente procedí a leer e informar, las comunicaciones informativas.

Tampoco estamos solicitando que se delibere nada aquí, simplemente informando lo que ha sucedido con la comisión interinstitucional que, en parte se relaciona con la información en la comunicación de MOPESEC, simplemente.

**El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, exacto, a menos que se tome la decisión de que cambie de informativo a resolutorio, que eso es otra cosa.

**El Gerente General, Dr. Edward Guzmán P.**, pero eso debió ser al principio, aquí no se solicitó en ningún momento.

**El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, no se solicitó, pero pudiera solicitarse que, se incluya en agenda para un próximo consejo, para que vaya a comisión.

Creo que eso es lo que Don Pedro más o menos plantea. Además, me parece muy grave lo que está planteando la DIDA, eso de que se convoque y no vayan; se le dé plazo, primero solicitan que se posponga y luego no van, y no hay excusa, donde son la DIDA, DGJP, ADAFP, SIPEN.

**El Gerente General, Dr. Edward Guzmán P.**, pero con voz y voto solamente SIPEN y la DIDA, incluso para la aprobación del manual.

**El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, es ahí que está el tema.

**El Consejero Santo Sánchez**, propongo que el tema se cambie de informativo a resolutorio.

**El Consejero Odalí Cuevas**, primero aclararle a Santo algo. Estos decretos presidenciales, vienen muchas veces no con la edad de pensión. Entonces, la DIDA le dice que tiene que tener 60

Ken

M.

Rece

MC

PAB

SA

JM

MB

GG

EF

A.R.O.

MA  
Don

M.S

SERT

NE

FR

OST.  
JMV

años o más para hacer ese traspaso, que tiene que esperar porque el Gobierno lo pensiona con 55, 53, 57, y no llega al término de la edad de pensión, que son de 60 años y más. Entonces, esos traspasos de CCI a Reparto tienen que tener un mínimo de 60 años.

Es aclarándole a Santos el término de la diferencia de lo que es el decreto presidencial y CCI a reparto, de la resolución que nosotros, con la mejor intención, aprobamos.

La DIDA hace una comunicación a manera de informe de lo que está pasando, ¿no era la DIDA que decía que ellos no tenían problemas con reunirse, que siempre se reunían y que siempre tomaban decisiones?

Cuando nosotros pedimos, en este mismo Consejo que, el Gerente perteneciera a ese comité, se dijo, no recuerdo quien, que la DIDA no tenía problemas con reunirse, y que el Gerente no tenía nada que hacer ahí, y estaba de acuerdo Teresa que, había expresado lo mismo, que el Gerente no tenía necesidad de estar ahí porque ellos no tenían problemas en reunirse, esa era las informaciones que teníamos.

Ahora la DIDA informa a través de esa comunicación que, ha sido difícil reunirse los tres sectores que tienen más incidencia en este sentido, eso es de manera, como interrogante, y entender que, quizás si el Gerente hubiese estado ahí, como nosotros en la resolución aprobada se solicitó, pues las cosas estuvieran caminando de otra forma, pero nos negamos a firmar que el Gerente estuviera ahí, pues entonces ahí tienen las consecuencias.

El **Consejero Dr. José Antonio Matos**, realmente lo que quería era adherirme a lo que decía Pedro, porque no se en la comunicación de MOPESSEC, ellos hablan de una serie de pasos que deberíamos en un momento resolver, aunque sean cambiados en la resolución anterior o que sean incluidos en una nueva resolución, para anular o para ordenar que las certificaciones no sean necesariamente firmadas por los incumbentes de las instituciones, que es lo que ellos dicen, que en eso se pierde mucho tiempo; en lo que el ministro me firma una certificación, me va a pasar muchísimo tiempo.

Entonces, eso le va a pasar a cada una de las personas que vayan a buscar una carta para sus pensiones. Deberíamos nosotros emitir una resolución anulando o permitiendo que se mantenga las certificaciones firmadas por los directores de los departamentos de recursos humanos para que no se le de lo que ellos dicen ahí, por lo que yo planteo que eso debe volver al consejo ya en otra forma.

El **Consejero Santo Sánchez**, en primer lugar, le aclaro al consejero, compañero y amigo Odalí que, parece que él también está confundido porque estoy hablando de las pensiones especiales por decreto. Un decreto es una decisión del Presidente, una facultad que le da la Constitución al Presidente de la República, para si él quiere pensionar personalidades, no importa la edad, pues de eso es que estamos hablando; y la DIDA no tiene que cuestionar eso, la DIDA lo que tiene es que ejecutar lo que dice el decreto, que de esas personas traspasen sus fondos que tienen ahorrados en CCI.

Reitero, lo que lo envía la Dirección de Pensiones es a la DIDA, para que le hagan los trámites, pero no te manda a que tengas que esperar que se reúna la Comisión Interinstitucional; ahí hay una confusión de la DIDA.

Handwritten notes and signatures in blue ink are scattered throughout the page, including '44', 'MC', 'PAB', 'AG', 'A. R. B.', 'SS', 'RM', 'AMP', 'ER', 'JMV', 'SERT', 'TE', 'OIST', and '44'.

Con respecto a esas informaciones, el asunto es grave porque nosotros resolutamos aquí, que por eso ustedes recuerdan que el Sector Laboral planteó, que el Gerente de este Consejo sea parte de esa comisión, nosotros lo planteamos, o sea, apoyamos un planteamiento que había la iniciativa, no fue del Sector Laboral, pero apoyamos ese planteamiento.

Entonces, eso es grave porque ningún funcionario del Sistema puede obstaculizar ningún proceso, eso es grave porque muchas personas hasta enfermas, que están esperando esos chelitos para su medicina y todo, y no pueden, eso tiene que ser rápido. Entonces, este consejo debe interpelar esos funcionarios.

La **Consejera Mery Hernández**, observando la situación de las pensiones y de la DIDA y este documento, recordar que cada persona que va a someter sus papeles a pensiones tiene que demostrar su tiempo que tiene trabajando para el estado y esa certificación no sale firmada por el ministro de la institución sino por el recurso humanos y esas comunicaciones van a la contraloría que es la que te da la certificación definitiva y te la da en 24 horas, 48 horas.

Al parecer, alrededor de esta situación hay desinformaciones y cuando instituciones que están dadas a velar por el cumplimiento de esto están desinformando, pues la situación se pone compleja, pienso que este tema debe ir a comisión y que la directora de la DIDA debe de venir aquí, a plantear qué es lo que está pasando, o sea, no se debe estar plantando ruido alrededor de un tema tan sensible y si nosotros estamos notando que hay situaciones que, no están dando soluciones pues ella debe venir aquí, ella y la comisión para que las cosas salgan a fluir más claramente.

El **Consejero Francisco García**, estamos de acuerdo con lo que dice Santo, Cuevas y la doctora, pero la confusión es la siguiente, se dieron pensiones especiales por decreto. ¿Qué pasa? había compañeras, en el caso de enfermería con 60 y 65 años, y estaban en la AFP y la DIDA le exige que hagan un traspaso de los fondos al Ministerio de Hacienda para poder obtener su pensión, cuando no es así porque hay un decreto del Presidente, y la DIDA lo que tiene es que trabajar un formulario de autorización y darle seguimiento a esos fondos que están en la AFP, para que pasen al Ministerio de Hacienda que es lo que corresponde. Muchas gracias.

El **Consejero Dr. José Antonio Matos**, era para señalar que en el caso de las pensiones especiales y las pensiones por enfermedad, independientemente de la edad, automáticamente los fondos deben pasar al Ministerio de Hacienda, sin la necesidad de que se haga un proceso de traspaso porque inmediatamente usted, no importa que tenga 50 o 53 años, recibió una pensión por enfermedad o una pensión especial, se le deben traspasar los fondos, no hay que esperar que tenga 60 años para pasar los fondos, esos fondos deben pasar automáticamente al Ministerio de Hacienda, para que comience a cobrar su pensión de manera regular.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, voy hacer algo, voy a acercarme a la DIDA con la preocupación de ese tema específico, que no tiene nada que ver con tema de la Comisión Interinstitucional, para comunicarle a la DIDA de que el tema de cuando una persona está pensionada por un decreto especial, no tenga que ser remitido y la comisión evaluadora no tiene que involucrarse en esos temas; me voy hacer cargo, voy a conversar con ella.

Ram

ML

PAB

EP

DM

Ma. S.S.

SERT

M

O.S.T.

JMV

Mp

CS

MC

P

JM

A.R.O.

FR

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, si todo lo que tenga que ver con eso. Recuerden que hay una serie de turnos libres solicitados. Vamos a ver los turnos libres, este es un tema que llama, no podemos dejar de dar la palabra a Hamlet que es de la Comisión permanente de pensiones.

El **Consejero Hamlet Rodríguez**, para no abundar sobre esto, reiterando, sé que esto llegó ayer, ¿van a compartirlo? eso era. Gracias.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.** hubo una propuesta, eso sí, del sector empleador, a través de don Pedro, para que esto vaya como un punto será de la próxima agenda, ok. Lo dejamos

La **Consejera Laura Peña Izquierdo**, nosotros manifestábamos que queremos saber en qué están los cálculos que se le solicitaron a la Superintendencia de Salud y Riesgos Laborales (SISALRIL), en la Res. #563-01 del 26 de enero del 2023 porque eso incluye el tema de las demandas de los médicos y tiene mucho que ver con el tema del llamado a huelga nuevamente.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, efectivamente, parte de todo lo que se le solicitó a la SISALRIL mediante la #563-01, no solamente eran esos tipos de cálculos, lo enviaron y también paralelamente el Comité Nacional de Honorarios Profesionales, está también viendo el tema que le correspondía, con el tema de salario mínimo, de tarifa mínima y va a remitir el informe final en estos días; y posterior a eso, es esperar que los presidentes de las comisiones, tanto el Ministro de trabajo como el Ministro de Salud, convoquen la comisión especial nuevamente.

La **Consejera Laura Peña Izquierdo**, más que nada lo manifestaba porque hay otro llamado a huelga para la semana que viene. Entonces, entendemos que esa comisión debe reunirse antes de que se cumpla ese llamado a huelga del Colegio Médico Dominicano, o sea, es una advertencia que damos porque realmente este fue en enero que se envió a la superintendencia y es recomendable que atendamos el caso y evitar que se dé la huelga.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, solo recordar que, en el llamado a huelga, el colegio médico dice, que tiene que ser con el presidente que ellos se reúnan para ellos parar la huelga, solo recordar eso nada más, porque no confían supuestamente en nosotros.

La **Consejera Josefina Ureña**, el punto que iba a tocar ya ha sido debatido con los diferentes Consejeros, pero si quiero resaltar de que a parte de las pensiones especiales, por ejemplo yo tengo la característica, en este caso es que yo soy la presidenta de la confederación nacional de trabajadores del estado a nivel nacional, entonces por lo tanto no solamente hablamos del sector salud, porque nosotros trabajamos con coordinadora, doble coordinadora, nosotros éramos de la coordinadora con la salud, que estábamos todos los gremios que tenían que ver con la salud, pero aparte de eso estamos unidos cuatro gremios administrativos, trabajando por el bienestar de nuestros afiliados en el sector salud, pero yo tengo la característica, valga la redundancia y es que como tengo asociaciones a nivel nacional en todas las instituciones del estado, falta trabajar algunas, pero en la mayoría tenemos las asociaciones, por lo tanto yo recibo, por ejemplo todas esas quejas, porque toda persona, todo trabajador que se afilia es para cuando tenga un problema decírselo, comunicárselo a su asociación para ver en que puede ayudar. Entonces, yo recibo los

my  
Jep  
llc

PAB

GR

A. Ureña

SS

FR

FR

HG

GR

A. Ureña

SS

FR

GR

MS

BERT

llc

FR

FR  
O.S.T.

JMV

casos de obras públicas, de los ayuntamientos, de agricultura, de la lotería nacional, o sea de todas esas instituciones fuera de lo que es el sector salud, que es lo que más se discute prácticamente aquí en el consejo.

Entonces, como decía Santo y otros, por ejemplo, con las pensiones especiales no hay problema, inclusive, en el caso nuestro, no sé con los demás se ha dado de que nosotros como gremio recibimos 10 pensiones especiales y esas personas que una parte estaban en la AFP privada, están recibiendo su sueldo de hacienda, pero también le entregaron dinero de la AFP privada, de sus fondos, o sea de lo que estaban acumulando, en la AFP privada, eso fue en las especiales, pero también, vuelvo y repito como tengo diferentes partes, tenemos personas que fueron pensionadas normal, que esos si han recibido por ejemplo el stop de que no podían firmar sus pensiones hasta que no se hiciera el traspaso de la individual a hacienda, entonces hay otros que firmaron su pensión, eso en caso de la gente de agricultura, firmaron su pensión pero todavía no han recibido el dinero, entonces ni están recibiendo el dinero por el ministerio de agricultura pero tampoco lo están recibiendo todavía por hacienda, porque no se ha hecho el proceso de la DIDA a ejecutar.

**El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, todos esos casos deben de ir a la DIDA y a la dirección de jubilaciones y pensiones.

La **Consejera Josefina Ureña**, no, lo estoy exponiendo aquí en el Consejo porque si el problema sigue creo que, aunque sea un caso que tenga que solucionarlo la DIDA, pero debe el Consejo hacer algún comunicado o algo, si el problema persiste.

**El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, entonces tendrían que hacer una solicitud formal al Consejo, no en un turno libre, ni de palabra, una comunicación formal solicitando que el tema se puesto en agenda del Consejo.

La **Consejera Josefina Ureña**, traté de ponerlo en el turno libre como no está en agenda y quería tocarlo aquí, por eso lo puse ahí.

**El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, pero, de todas maneras, el turno libre es solamente nosotros escuchar, es informativo. Por lo que, tendrían que hacer una comunicación formal solicitándoles al Consejo colocar en agenda el tema.

**El Consejero Julián Martínez**, agradecer las expresiones de fortaleza, hacia mi persona y mi familia, por la partida de mi hija, así como la asistencia de Edward Guzmán, Gerente general del CNSS; y de Miosotis Cabral al funeral, en representación de todos los que no pudieron ir. Gracias.

**El Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, y aquí de manera presencial Don Julián le manifestamos toda nuestra solidaridad, aun cuando lo hicimos de manera particular.

La **Consejera Teresa Martéz**, con el tema del Colegio Médico, no sé si recuerdan que envié al chat de los consejeros, en la rueda de prensa del Dr. Senén Caba con algunas asociaciones especializadas y detrás una organización de salud de pacientes renales apoyándolos, donde el mencionaba que algunas fundacioncitas por ahí, estaban oponiéndose al paro, quiero agradecer públicamente a la Dra. Mery Hernández a la cual le solicité colaboración para que nos consiguiera

una cita con el Dr. Senén Caba. A esa reunión fui yo, en representación de Bio Red CAC Foundation, Bio Red Dominicana la cual presido, fue una persona representando DECOSalud, que aglutina 17 organizaciones y fue el presidente y el secretario del CODES, del consejo económico social de Santo Domingo, y el cual el secretario es nuestro compañero Pascal.

Fuimos los 4 al despacho del Dr. Caba y nos sentamos a conversar con él, solicitándole una vuelta al dialogo, solicitándole que retomáramos de nuevo las reuniones que se estaban realizando desde hacía tanto tiempo sin antes el mencionarnos y recalcar nos sus peticiones en cuanto a su demanda de cobertura medicamentos para la salud mental, medicamentos ambulatorios y demás.

No voy a entrar en muchos detalles de la pequeña discusión que tuvimos, pero al final él nos dijo, a los cuatro, que de la única forma que el volvía al dialogo era si el señor Presidente lo recibía, a lo que yo le dije bueno, ojalá nosotros que él nos reciba a los pacientes también, y nos fuimos de ahí.

Conversando con el Sr. Samuel Sena y con Pascal, ellos me pidieron que les enviara los reclamos del Colegio Médico, y les dije vamos hacerlo más fácil, reúnanse con el Gerente para que les explique todo lo que ha sucedido en el lapso desde noviembre hasta la fecha, en todo lo que hemos tratado. Ayer el Sr. Samuel Sena estuvo por acá con el Gerente y se le explicó, el Sr. Samuel Sena entendió lo que estaba sucediendo, y él dijo algo que a mí me llamó mucho la atención y lo voy a exponer aquí.

También varias organizaciones nos hemos pronunciado en contra de los paros del Colegio Médico, y ahora personalmente le voy a pedir a mis compañeros y representantes de los trabajadores, al sector sindical representados aquí por nuestros amigos que se pronuncien también en contra de eso. Sé que ustedes lo han hecho de manera interna aquí, pero entiendo que toda la ciudadanía tiene que levantar la voz y decir que no estamos de acuerdo con esos pares porque si no, vamos a tener que judicializar el tema, y ya hay un grupo de pacientes que estamos en la disposición de llegar a los tribunales porque se nos está violando un derecho fundamental, que es la salud, por unos reclamos que todos sabemos que son imposibles de cubrirlos todos, y eso lo sabemos.

Entonces, entiendo que ya es un poquito tiempo de que, yo entiendo que ese chantaje de que el presidente es el que tiene que recibirlo ya se sale de contexto, entonces que es simplemente informarle y pedirle a la vez a los señores de las centrales sindicales que se unan a los pacientes, que son los mismos trabajadores y hagamos algo, pero algo contuso, no simplemente ya las palabras, porque ya en palabras nos hemos ido todos y hemos hecho todo lo humanamente posible.

Sabemos que todavía la Cuenta del Cuidado de la Salud no se ha recuperado para hacer algo más, que debería ser en beneficio del afiliado, no de los médicos. Entonces, entiendo que debemos aunar fuerzas y se lo pido también al Sector Empleador, a mi querida amiga Laura, a Don Pedro, Hamlet, a todos porque de verdad es tiempo de que hagamos algo más contuso para detener eso, porque no podemos seguir así. Gracias.

*[Handwritten notes and signatures in blue ink on the left and right margins of the page.]*

El **Consejero Odalí Cuevas**, primero apoyar las pronunciaciones y el llamado que le hace Teresa a las Centrales Sindicales que son unos pilares en la defensa de los afiliados y de los ciudadanos en la República Dominicana, y los hemos visto ya mostrar un apoyo definitivo al Presidente pidiéndole cuatro años más. Ahora vamos a pedirle a Senén Caba que decida deponer de sus aprestos de hacerle daño a los afiliados de la Seguridad Social.

Solo apoyamos esa decisión y le pedimos con vehemencia a ellos que se reúnan y hagan un pronunciamiento público a fin de que los afiliados vean que tienen unos defensores reales en este consejo de seguridad social.

Preguntarle que es el motivo de mi intervención a este punto libre al Señor Presidente de la comisión que tiene que ver con los asuntos económicos de este Consejo. Primero entender una cosa, hubo necesidad de sacar ese tema de una de las reuniones de la comisión, pero hay otra que no se justifica, la cancelación y sacar del tema los asuntos económicos del incentivo de los consejeros.

De verdad le digo, este es un Consejo, el más importante del país después del Consejo Presidencial, este es el consejo más importante, no es justo de que los consejeros estemos pasando tantas necesidades económicas, estando en el más importante consejo de la República Dominicana, repito después del consejo presidencial. Preguntarle porqué ha sido sacado de agenda de las cuestiones económicas estos incentivos de nosotros.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, sencillo, fue porque la comisión tuvo que cancelar esa reunión y luego no se colocó, luego la colocaremos, no se preocupe Dr. Cuevas.

Ahora, quiero hacer una pregunta: ¿de dónde vamos a sacar los fondos para aumentar?

El **Consejero Odalí Cuevas**, ¿le digo o me quedo callado?

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, ayúdeme a ver si usted tira la varita mágica.

El **Consejero Odalí Cuevas**, de dónde sacan los otros consejos para beneficiar a cada uno de sus consejeros, que son menos que nosotros y sin embargo, sus consejeros viven contentos con ellos.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, le quiero decir al Dr. Cuevas que nos vayamos preparando para solicitarle al Presidente que nos reciba. Dr. Guzmán contéstele al Dr. Cuevas, y siga con su turno libre que le faltó una parte.

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, la parte del turno libre es con respecto al tema de la virtualidad y la presencia en las comisiones. Recordar que el tema de la virtualidad en el Consejo fue a raíz de la pandemia, por el estado de emergencia, todo eso ha caducado, y ya eso no existe. En el Reglamento Interno del CNSS habla de reuniones presenciales y lo dice muy explícitamente.

Handwritten notes and signatures on the left margin: #3, MB, P, PAB, P, P.

Handwritten notes and signatures on the right margin: M, MC, S, J, A.R.B., ER, G.S.T., JMV.

Handwritten notes and signatures at the bottom left: P., SERT, MSS.

Entonces, tampoco podemos estar aprobando el pago de los consejeros cuando son virtuales porque habla de la presencialidad, lo puedo seguir haciendo y nos hacemos cargo de cualquier cosa, pero vamos a tener en cuenta eso, de que aquí nunca se le ha dejado de pagar a nadie los viáticos cuando están de manera virtual, ni cuando son las sesiones del pleno, ni cuando son sesiones de comisiones.

MC

Y lo otro Odalís, yo sí le puedo decir que el presupuesto, por si acaso, el presupuesto que aquí se paga anualmente a los consejeros por tema de viáticos de asistencia a las reuniones, es de RD\$10,000,000.00, que tampoco creo que otros consejos paguen RD\$10,000,000.00 por la asistencia. Ahora, una cosa es un consejo más pequeño, y otra cosa es un consejo más grande. Además, aquí también se le paga independientemente venga uno o vengan los dos representantes a las reuniones del pleno.

Es un tema que se va a ver a fondo cuando la comisión se reúna, pero no son pocos los recursos que se pagan al año por tema de comisiones, y recordar que a nosotros la Dirección General de Presupuesto nos volvió a colocar el mismo techo presupuestario 2021, 2022, 2023, y para el 2024 vamos a tener el mismo techo presupuestario.

MD

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, con el tema de las reuniones que expresó el Gerente me quedó la duda, de si se va a eliminar totalmente tal como lo indica el Reglamento Interno o si se va a tener la opción porque planteó la situación, pero no sé si se definió eso, si se va a eliminar el tema de la virtualidad o todavía va a permanecer.

MD

El **Gerente General del CNSS, Dr. Edward Guzmán P.**, yo no voy a definir eso, esa es una decisión que tienen que tomar ustedes, y voy a acatar lo que ustedes decidan, si ustedes consideran que si continua, continua, pero es una decisión de ustedes. Yo nada más hago la salvedad de lo que expresa el reglamento, otra opción es modificar el reglamento.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, ahí iba también, que quizás eso sería importante mirarlo, y de repente en caso de que, se decida que permanezca el tema tanto de la virtualidad y como de la presencialidad habría que modificar el reglamento en ese sentido.

A.R.B.  
MD

Entonces, eso sería algo que de repente, entiendo se debe de tomar en cuenta para empezar hacerlo, o sea, tomar la decisión de si realmente se va a tener las dos opciones y sino, ya definitivamente tomar la decisión de eliminarlo. Lo digo porque hay que tomar la decisión con eso, no es bueno dejarlo porque se ha comentado en varias ocasiones el mismo tema. Por lo que, entiendo la decisión se debe tomar, para ya ver los pasos siguientes con ese tema.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, creo que lo que debemos hacer es aplicar el reglamento o modificarlo, pero mientras se modifica debíamos de aplicar el reglamento porque eso podría evitarnos situaciones incómodas luego, no entre nosotros, sino lo que pudiera pasar en algunas situaciones que preferimos no abundar, pero podemos evitar, pero como dijo el señor Gerente es una decisión de los consejeros.

MD

El **Consejero Francisco García**, en cuanto al tema que aborda la compañera quería decir que se definiera, y es importante como habla el señor Gerente, es difícil que se esté con esta forma.

FR

HG

RA

sy

MD

MD

SERT

TE

MD

MD

41  
OST

MD

M.SS

Otra cosa, en cuanto a los consejos, soy miembro del Consejo Económico y Social, y señores no dan ni para una botella de agua. Muchísimas gracias.

El **Consejero Odalí Cuevas**, vaya al consejo de INFOTEP y dígame eso, y vaya a los consejos provinciales y dígame eso.

El **Consejero Santo Sánchez**, entiendo que lo planteado aquí, es correcto, pero mira ya eso el tema de la virtualidad y el teletrabajo surgieron producto de la pandemia, que era un punto que venía de la discusión, que cambió todo en el mundo del trabajo y que facilitó muchas las cosas, en su momento.

Entendemos lo que dice el reglamento, pero ya muchos países, incluyendo su legislación y todo, han emitido una resolución con el tema de tele trabajo, en el Ministerio de Trabajo, no sé si en la administración pública.

No creo que sea un tema de que cada quien se conecte, pero se pueden presentar situaciones, que ameriten que te conectes de manera virtual. Pero, podemos ver el tema, colocarlo en agenda y que lo debatamos, y sea de manera resolutive.

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, pero tiene que reformarse el reglamento porque es el reglamento que expresa debe ser de manera presencial. Eso hay que resolverlo, pero mientras tanto, creo que podemos ir haciéndolo de manera presencial.

Sometamos una solicitud formal para que el reglamento sea revisado y resolvemos eso, pero hay que resolverlo ahí.

La **Consejera Roselyn Amaro Bergés**, algo muy breve que va muy de la mano con lo que comentó Santo. Considero que el tema de la virtualidad en el Consejo, más que mirarlo como un problema, ha sido de gran ayuda porque ha permitido que muchas reuniones, sobre todo las comisiones de trabajo puedan hacerse, no obstante, no estando presencial, esto ha sido algo que ha facilitado mucho.

Es incómodo en algunas situaciones, a veces no funciona aquí, a veces uno no está en eso, hay diferentes cosas, no porque hay que decirlo. Pero, creo que si se revisa el reglamento y se pone de una manera donde esa sea la excepción, quizás de repente puede funcionar, esto hay que mirarlo como algo ya permanente, ya hay de hecho en muchos sitios donde tú tienes esa opción, o sea la modalidad híbrida.

Entonces, más que mirarlo como un problema, quiero que lo miremos como una oportunidad hasta de ayuda, de colaboración, claro mirando obviamente y revisando el reglamento porque estoy totalmente de acuerdo con ustedes en ese sentido.

De repente, como usted dice Viceministro, ponerlo en agenda para empezar a mirar el reglamento, ver opciones de qué ha pasado en otros lugares, como se ha hecho, etc.

MSS  
REM  
MAB  
A.B.  
MSS

Myp  
MC  
S  
JA  
A.R.B.  
JA  
ER  
OST.  
JMV

SERT

El **Viceministro de Trabajo y Presidente en Funciones del CNSS, Juan Ant. Estévez G.**, eso es fácil, una solicitud formal al pleno del consejo para que revise el reglamento.

Siendo las 11:10 a.m., y no habiendo ningún otro tema pendiente de la agenda, la misma se considerada agotada y consecuentemente se termina y se levanta la sesión.



**LIC. JUAN ANT. ESTÉVEZ GONZÁLEZ**

Viceministro de Trabajo y Presidente en funciones del CNSS



**DR. JOSÉ ANT. MATOS PÉREZ**

Viceministro de Salud



**ING. LEONEL ELADIO CABRERA**

Suplente Representante del INAVI



**DRA. MERY HERNÁNDEZ**

Suplente Representante del CMD



**SR. PEDRO RODRIGUEZ VELÁZQUEZ**

Titular del Sector Empleador



**LICDA. ROSELYN DEL CARMEN AMARO BERGÉS**

Titular del Sector Empleador



**SR. ANTONIO RAMOS**

Titular del Sector Empleador

A.R.B.

JMV



**CNSS**  
CONSEJO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL

Acta Sesión Ordinaria No.575  
31 de Agosto del 2023

**LICDA. LAURA PEÑA IZQUIERDO**  
Suplente del Sector Empleador

**LIC. HAMLET GUTIÉRREZ**  
Suplente del Sector Empleador

**LIC. FREDDY ROSARIO**  
Titular del Sector Laboral

**LIC. SANTO SÁNCHEZ**  
Titular del Sector Laboral

**LICDA. ODALIS SORIANO**  
Titular del Sector Laboral

**LIC. JULIAN MARTÍNEZ**  
Suplente del Sector Laboral

**LICDA. JOSEFINA ALTAGRACIA UREÑA**  
Suplente del Sector Laboral

**LICDA. CELIA TERESA MÁRTEZ**  
Titular del Sector de los Demás Profesionales  
y Técnicos de la Salud

**SR. SALVADOR EMILIO REYES**  
Suplente del Sector de los Demás Profesionales y Técnicos de la Salud

A-B-C



**DR. PASCAL PEÑA PÉREZ**

Titular del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



**SRA. MARIEL CASTILLO**

Suplente del Sector de los Trabajadores de la Microempresa



**LIC. ODALI CUEVAS RAMÍREZ**

Titular del Sector de los Discapacitados,  
Indigentes y Desempleados



**SRA. MIGUELINA DE JESÚS SUSANA**

Suplente del Sector de los Discapacitados,  
Indigentes y Desempleados



**LICDA. ANTONIA RODRÍGUEZ**

Titular del Sector de los Gremios de Enfermería



**SR. FRANCISCO RICARDO GARCÍA**

Suplente del Sector de los Gremios de Enfermería



**SR. ORLANDO MERCEDES PIÑA**

Titular Sector de los Profesionales y Técnicos



*Acta Sesión Ordinaria No.575  
31 de Agosto del 2023*

*R. Est*

**SRA. RUTH ESTHER MONTILLA**

Suplente Representante Sector de los Profesionales y Técnicos

*Ed. Guzmán*

**DR. EDWARD GUZMÁN P.**

Gerente General del CNSS